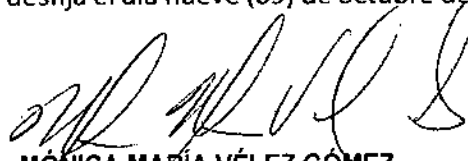


**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NANCY LIVIA MARTINEZ BOBADILLA, NESTOR GERMAN MEDINA TORRES	20195500828152	20192100307981	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ	20199070385462	20192100306691	22/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO	20195500861042	20192100307831	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	FREDY QUIJANO PRIETO	20199070398912	20192100307771	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ  
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	MARIO MONTOYA, HECTOR GOMEZ, EDISSON ESNEYDER OSPINA, CARLOS ALBERTO MESA	20199020401322	20192100307861	30/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	HENRY ORJUELA ROJAS	20195500812712	20192110291651	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	CARMEN EDITHZA LONDOÑO MOSQUERA	***	20192110288681	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	LEON FABIO MARIN MONCADA	***	20192110288961	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JESÚS ENRIQUE MOYA MENA	***	20192110288891	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO	***	20192110288971	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JORGE MARIO ARBOLEDA	20199090332442	20192110290691	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ

EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	JOSÉ GILBERTO PEÑA, ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA MOSCOSO, EDWIN GILBERTO PEÑA ROJAS	20195500808422	20194110297981	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	JUAN ÁNGEL MONTOYA HENAO, MARIA EULALIA GALLEGO GIL, LUZ MERY DE LA TRINIDAD MORALES CASTRILLON	20195500799372	20194110298051	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE	20195500871192	20192110290371	20/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	YOLANDA GUARIN CELIS	20199010359642	20192110290041	12/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ	20195500888272	20192110290911	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	DAVID JESÚS CASTILLO CEPEDA	20199040374882	20192110283351	22/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ

EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS	20199050371632	20192110290181	14/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	ANA JULIA ACEVEDO	20199030563542	20192110291111	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	RENZO ALEXANDER SANCHEZ SABIO	***	20192110283941	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	LEONOR QUIROGA DE CADENA	20195500877432	20192110291031	30/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	CARLOS ARTURO DUQUE	20191000375882	20192110291131	04/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	LIBARDO MARTINEZ	20195500888232	20192110290901	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ	***	20192110286941	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



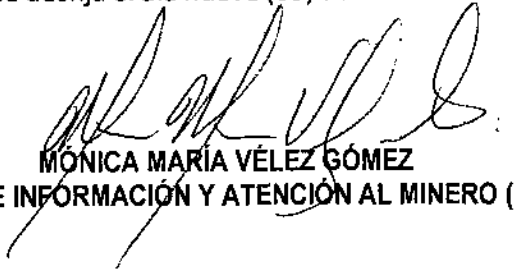
MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ  
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

25	ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA	***	20192110287931	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	FREDY EDUARDO MARTINEZ VALDERRAMA	***	20192110286321	17/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	JOHANA MALAVAR ROSAS	20195500887442	20192110291621	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	MAURICIO PERDOMO VELA	20191000374752	20192110291521	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	NINI INGRID CAMACHO STELLA	***	20192110285821	12/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ  
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)



Radicado ANM No: 20192100307981

Bogotá, D.C., 03-09-2019 15:59 PM

Señores,

**NANCY LIVIA MARTINEZ BOBADILLA**

**NESTOR GERMAN MEDINA TORRES**

**Email:** dilusito@hotmail.com

**Dirección:** Calle 120 A Núm. 6 – 64, apartamento 502.

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivos Núm. **20195500828152 - 20181000335002.**  
**Exp. RKG-08121.**

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que los señores Nancy Livia Martínez Bobadilla, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 40.393.523 y Néstor Germán Medina Torres, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 86.059.966, radicaron el 11 de noviembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Materiales de Construcción, Asfalto Natural o Asfaltitas, ubicado en el municipio de San José del Guaviare departamento de Guaviare, a la cual le correspondió el expediente **Núm. RKG-08121.**

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en uso de las facultades legales otorgadas por el Sistema Jurídico Colombiano, y bajo la salvaguarda de los principios de Celeridad y Debido Proceso, ha ejecutado dentro de la propuesta en mención, las siguientes actuaciones:

- El 26 de diciembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó un área libre susceptible de contratar de 1491,8506 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 33-35)
- Mediante Auto GCM Núm. 001145 de 01 junio de 2017<sup>1</sup>, se requirió a los proponentes para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestaran por escrito y de manera individual su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar y para que adecuaran la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017. (Folios 51-53)
- Así las cosas, a través de radicado Núm. 20175510161542 del 13 de julio de 2017, los proponentes allegaron respuesta al Auto GCM Núm. 001145 de 01 junio de 2017. (Folios 57-72)

<sup>1</sup> Notificada mediante estado jurídico N° 092 del 13 de junio de 2017. (Folio 55)

14/6



Radicado ANM No: 20192100307981

- El 27 de junio de 2019, nuevamente se efectuó Evaluación Técnica de la propuesta de contrato de concesión Núm. **RKG-08121**, mediante la cual se consideró: (Folios 73-75)

*"(...) Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **RKG-08121** para **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **1491,8506 hectáreas**, ubicada geográficamente en el municipio de **SAN JOSE DE GUAVIARE** en el departamento del **GUAVIARE**.*

*Se aprueba el formato A allegado por el proponente (folios 59-60), de manera condicionada a que cumpla con lo enunciado en el ítem 2.7 del presente estudio (...)"*

- Por último, cabe resaltar que el 10 de junio de 2019, fueron evaluados los documentos aportados para acreditar capacidad económica, los cuales se encuentran pendientes de requerimiento.

Aunado lo expuesto, se observa que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **RKG-08121**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló *"(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*. En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través



Radicado ANM No: 20192100307981

de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se les informa que deberán estar atentos al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Por último, es importante indicar que el municipio de San José de Guaviare fue concertado el 14 de julio del año 2017. Sin embargo, hasta tanto la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **RKG-08121** no culmine satisfactoriamente el proceso de evaluación establecido por la Autoridad Minera, no habrá lugar a la celebración de la Audiencia.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular.



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista









Bogotá, D.C., 22-08-2019 18:43 PM

Señora

**MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ**

Dirección: Calle 22 Núm. 22 – 49. Palmeras Parte Baja.

Cúcuta. Norte de Santander.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. 20199070385462. Exp. QE7-08081.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que los señores Antonio María Sarabia Gaona, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 13.485.690 y María Esmeralda Téllez Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 60.366.948, radicaron el 07 de mayo de 2015, la propuesta de contrato de concesión minera con placa Núm. **QE7-08081**.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en uso de las facultades legales otorgadas por el Sistema Jurídico Colombiano, y bajo la salvaguarda de los principios de Celeridad y Debido Proceso, ha ejecutado dentro de la propuesta en mención, las siguientes actuaciones:

- El 29 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, mediante la cual se concluyó: (Folios 10-14)

*"Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QE7-08081** para **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO**, se tiene un área susceptible de continuar el trámite de **57,93972 Hectáreas** distribuida en seis (6) zonas, ubicada geográficamente en los municipios de **TIBU** y **CUCUTA** en el departamento de **NORTE SANTANDER**, se observa lo siguiente: El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; teniendo en cuenta la razón expuesta en el numeral 2.2 de la tabla 2 valoración técnica. (...)"*

- Mediante Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016,<sup>1</sup> se procedió a requerir a los proponentes, con el objeto que manifestaran por escrito y de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte deseaban aceptar, concediendo para tal fin un término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. Así mismo, se les otorgó a los proponentes, el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contado a partir del día

<sup>1</sup> Notificado por estado Núm. 151 del 12 de octubre de 2016 (Folio 20).



Radicado ANM No: 20192100306691

siguiente de la notificación por estado del acto administrativo citado, con el objeto de presentar un nuevo plano, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 17-19).

- A través de radicados Núm. 20169070038642 y 20169070038652 de fecha 31 de octubre de 2016, los proponentes respectivamente, allegaron respuesta al Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016 y aceptaron las áreas correspondientes a las zonas de alinderación N° (2) con un área de 36,73969 hectáreas y N° (6) con un área de 20,44827 hectáreas, en concordancia a concepto técnico de fecha 29 de julio de 2016. De igual manera, los proponentes, solicitaron una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016, petición que fue negada, mediante respuesta con radicado ANM Núm. 20162130376811 de fecha 11 de noviembre de 2016. (Folios 22-44).
- Así las cosas, por medio de radicado Núm. 20169070041052 de fecha 21 de noviembre de 2016, los proponentes, aportaron el plano requerido, en concordancia a concepto técnico de fecha 29 de julio de 2016. (Folio 46).
- El 15 de marzo de 2017, nuevamente se efectuó Evaluación Técnica de la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, mediante la cual se consideró: (Folios 47-52)

*"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es **VIABLE** técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QE7-08081** para **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO**, con un área de **57,18798 hectáreas** distribuida en **DOS (2)** zonas de alinderación, ubicada geográficamente en los municipios de **TIBU y CUCUTA** en el departamento de **NORTE SANTANDER**.*

*Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos de la propuesta y el oficio de aceptación de áreas con radicado No. **20169070038642**, el área correspondiente a la zona de alinderación No. 2 y No. 6 quedará asignada a la placa **QE7-08081** y se crea placa alterna para para liberar las área correspondiente a la zona de alinderación No. 1, No. 3, No. 4, No. 5 que no fue aceptada por el mismo (...)"*

- Conforme a lo señalado, se procedió a revisar en su totalidad la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, determinando así, que para continuar con el trámite se requería que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, contara con los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, ordenados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016 y establecidos en la Resolución Núm. 143 de 29 de marzo de 2017.

- En este sentido, mediante Auto GCM Núm. 001208 de febrero 06 de 2017<sup>2</sup> se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adecuaran la propuesta de contrato de concesión,

<sup>2</sup> Notificado por estado Núm. 094 del 17 de julio de 2017.



Radicado ANM No: 20192100306691

allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución Núm. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**.

- El 18 de mayo de 2018, se realizó Evaluación Técnica con el fin de evaluar el Formato A en razón a lo ordenado en el Auto GCM Núm. 001208 de febrero 06 de 2017, el cual fue allegado por el proponente el 14 de julio de 2017, mediante radicado Núm. 20179070024382. (Folios 66-74).

Aunado lo anterior, es importante indicar que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **QE7-08081**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) *La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida*".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "*Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "*Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)*"
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.



Radicado ANM No: 20192100306691

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará la **transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILL**  
Coordinadora del Grupo de Contratación  
Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada  
Fecha de elaboración: 22/08/2019.  
Número de radicado que responde: 201990703854  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Refusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Código acceso)

Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

264022886

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: **MARIA EMERALDA TELLEZ FLOREZ**  
CALLE 22#22-49 PALMERAS PARTE BAJA-  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

▲ O.P. 40742104  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 29/08/2019 12:45  
CP:  
Número de guía: 264022886  
Nombre portaría: COOQUASIMALES ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia   
Dev Recib:  Portaría

Producto: 341-01

Requisible	Cantidad	Requisible	Cantidad
Casa	1	Blanca	
Edificio	2	Crema	
Negocio	3	Ladrillo	
Conjunto	4	Amarillo	
Oficina	44	Otros	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

20192100306691

RESOLUCIÓN Quien Entrega

Horario de Entrega: AM 08h

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Refusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Código acceso)

Desconocido



Radicado ANM No: 20192100307831

Bogotá, D.C., 28-08-2019 11:57 AM

Señor,

**JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO**

Email: benavidesjorge@hotmail.com

Celular: 3226699108

Dirección: Calle 19 Núm. 23 – 57, oficina 302.

Pasto, Nariño.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado Núm. **20195500861042.**

Cordial saludo,

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos informar el estado actual de las propuestas de contrato de concesión minera indicadas en la petición incoada.

Núm. de placa	Estado actual
SII - 09161	En Evaluación Técnica.
SII-09221	Para Reparto Económico.
SJK-08001	En Evaluación Técnica.
TAO-08481	En Evaluación Jurídica.
TAO-08561	Para Reparto Económico.
TBR-08002	Para Reparto Económico.
TEB-08001	Para Reparto Económico.
TEB-08041	Para Reparto Económico.
TEB-08071	En Evaluación Jurídica.
TEB-08241	En Evaluación Jurídica.
UCJ-08341	En Evaluación Técnica.

Así las cosas, resaltamos que las propuestas de contrato de concesión minera señaladas en el cuadro que antecede, se encuentran actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros



Radicado ANM No: 20192100307831

*otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".*

- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*. En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de las propuestas mineras de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.



Radicado ANM No: 20192100307831

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Fecha de elaboración: 28/08/2019.

Número de radicado que responde: 20195500861042.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO  
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-  
PASTO  
NARIÑO

Remitenste: Agencia Nacional de Mineria - 900500018  
D.P. 40872808 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
País:  
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

44

cadena courier  
Agencia Nacional de Mineria  
900500018



17000003674

ZONA NOZONG  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO  
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-

O.P. 40872808  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
CP:  
Número de guía: 17000003674  
Nombre portaría:  
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO  
NARIÑO

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble Pisos  
 Casa 1  
 Edificio 3  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 44

Fachada Puerta  
 Blanca  Madera  
 Crema  Metal  
 Ladrillo  Vidrio  
 Amarillo  Aluminio  
 Otros  Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192100307831

NO PERMITE BAJO PUERTA

Hora de Entrega  
AM  
PM

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difícil acceso)  
 Desconocido

cadena courier

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO  
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-  
PASTO  
NARIÑO

Remitenste: Agencia Nacional de Mineria - 900500018  
D.P. 40872808 ZONA NOZONG  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
País:  
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

44

cadena courier  
Agencia Nacional de Mineria  
900500018



17000003674

ZONA NOZONG  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO  
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-

O.P. 40872808  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
CP:  
Número de guía: 17000003674  
Nombre portaría:  
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO  
NARIÑO

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Portaría:

Producto: 341-01

Inmueble Pisos  
 Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 44

Fachada Puerta  
 Blanca  Madera  
 Crema  Metal  
 Ladrillo  Vidrio  
 Amarillo  Aluminio  
 Otros  Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192100307831

NO PERMITE BAJO PUERTA

Hora de Entrega  
AM  
PM

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difícil acceso)  
 Desconocido

cadena courier



Radicado ANM No: 20192100307771

Bogotá, D.C., 27-08-2019 18:12 PM

Señor

**FREDY QUIJANO PRIETO**

Celular: 3166902485

Dirección: Calle 5 Núm. 12 – 25, Comuneros.

Cúcuta, Norte de Santander.

**Asunto:** Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199070398912**. Exp. **SFM-10271**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicita información sobre el estado actual de la propuesta de contrato de concesión Núm. **SFM-10271**, nos permitimos a continuación manifestar:

De conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001, la propuesta de contrato de concesión se debe analizar y evaluar a través de tres etapas intrínsecamente relacionadas, las cuales se denominan: Evaluación Técnica, Económica y Jurídica.

Así las cosas, una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación física que obra dentro del expediente, se constató que la propuesta de contrato de concesión con placa Núm. **SFM-10271**, a nombre de la sociedad **SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.**, con NIT **8020219621** y el señor **FREDY QUIJANO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. **79357799**, se encuentra en etapa de Evaluación Jurídica.

En este sentido, la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **SFM-10271**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cua-



Radicado ANM No: 20192100307771

drícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicional a lo anterior, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista. 



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192100307771

Fecha de elaboración: 27/08/2019.

Número de radicado que responde: 20199070398912.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.





Radicado ANM No: 20192100307861

Bogotá, D.C., 30-08-2019 15:55 PM

Señores,

**MARIO MONTOYA**

**HECTOR GOMEZ**

**EDISSON ESNEYDER OSPINA**

**CARLOS ALBERTO MESA**

Email: schneyder029@hotmail.com

Dirección: Carrera 59 BB # 76 C Sur - 17, apartamento 9901.

La Estrella, Antioquia.

**Asunto:** Respuesta solicitud Radicado Núm. **20199020401322**. Exp. **LJQ-11441**.

Cordial saludo,

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que respecto a la solicitud de recorte de área dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa Núm **LJQ-11441**, se incluirá dentro del expediente principal con el fin de evaluarla de forma adecuada y posteriormente, se procederá a proferir el acto administrativo que en derecho correspondía.

En cuanto a la segunda pretensión a través de la cual solicita la remisión de la propuesta en mención a la ciudad de Medellín, es menester indicar que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución Núm. 206 de 22 marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera realiza la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas de contrato de concesión, es decir, que como órgano competente ejecuta de manera integral cada una de las actuaciones contempladas dentro del proceso de evaluación.

No obstante, es menester resaltar que el 09 de agosto de 2013, se suscribió el convenio interadministrativo Núm. 006, el cual tiene por objeto delegar por parte de la Autoridad Minera a la Gobernación de Antioquia, las funciones de tramitación de propuestas y celebración de los contratos de concesión ubicados exclusivamente en la jurisdicción de dicho departamento.


En este sentido, una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, se constató que las áreas de interés de la propuesta de contrato de concesión Núm. **LJQ-11441** para la exploración y explotación de **MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, se encuentran en los departamentos de Córdoba y Antioquia, razón que imposibilita la remisión solicitada, al no estar ubicadas únicamente en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.



Radicado ANM No: 20192100307861

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
 Coordinadora del Grupo de Contratación Minera  
 Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.  
 Fecha de elaboración: 28/08/2019.  
 Número de radicado que responde: 20199020401322  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: GCM.

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)  
 Desconocido

**19**

**ZONA**  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
**MARIO MONTOYA Y OTROS**  
 CARRERA 59BB#76C SUR-17 APTO 9901

Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
 CP: 055460  
 Número de guía: 15000004191  
 Nombre porteria: **CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL**

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Porteria:

**LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Color	Puerta	Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado

Hora de Entrega: AM PM  
 Estado de Gestión: Entregado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **20192100307861**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Producto: 341-01

Producto: 341-01

Producto: 341-01



Radicado ANM No: 20192110291651

Bogotá, 18-09-2019 06:25 AM

Señor:

**HENRY ORJUELA ROJAS**

Titular – Contrato de Concesión No. 22511

Email: [titularminero@gmail.com](mailto:titularminero@gmail.com)

**Asunto:** Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta solicitud para adelantar trámite de autorización de la suscripción de un (1) Subcontratos de Formalización Minera, se informa lo siguiente:

Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

***"1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.***

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.*

*Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*





Radicado ANM No: 20192110291651

*El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

*"Ámbito de aplicación: La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".*

*"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. **El titular minero** deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...):"*

Como se observa, quien está legitimado para solicitar ante la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización a favor de un pequeño minero es el beneficiario de un título, quien podrá tramitarlo directamente o a través de su representante legal (acreditando dicha calidad), para lo cual se deberá contar con su voluntad libre e informada. Que para el caso en concreto, se da el pleno cumplimiento. No obstante, revisado el radicado de la referencia se puede evidencia que el titular allega cuatro (4) áreas distintas para un (1) solo subcontratista, teniendo en cuenta que el futuro subcontratista no podrá ser beneficiario de más subcontratos, título minero o área de reserva especial; además, desde el punto de vista técnico las áreas indicadas en el escrito de la referencia, no coinciden con el plano aportado; así mismo, las coordenadas de las cuatro (4) áreas son incorrectas.

Teniendo en cuenta el análisis previo y considerando que el titular no dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que dispone:

*"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:*

- a) Identificación del título minero.*
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.*
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a mismas, de los representantes legales, según corresponda; anexando documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.*



Radicado ANM No: 20192110291651

d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

**Parágrafo.** En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".

Razón por la cual, y en virtud del principio de economía procesal nos abstenemos de dar trámite a la petición de autorización del Subcontrato de Formalización Minera, toda vez que no cumple con los requisitos sine qua non, establecidos en el artículo transcrito de la Sección 2 del Capítulo 4° del Título V del Decreto 1073 de 2015. Por lo tanto, si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: los radicado de la referencia en 30 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Gestor GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-09-2019

Número de radicado que responde: 20195500812712

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GLM.

## Gisseth Rocha Orjuela

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** miércoles, 18 de septiembre de 2019 08:27 a. m.  
**Para:** 'titularminero@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019.  
**Datos adjuntos:** image2019-09-18-075203.pdf

Buenos días

Comedidamente me permito adjunta radicado ANM No. 20192110291651 de 18 de septiembre de 2019, por el cual se hace la devolución de los documentos radicados bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019, el cual no será estudiado por no cumplir con los requisitos esenciales del Decreto 1949 de 2017, como lo indica su contenido.

Por lo tanto, si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

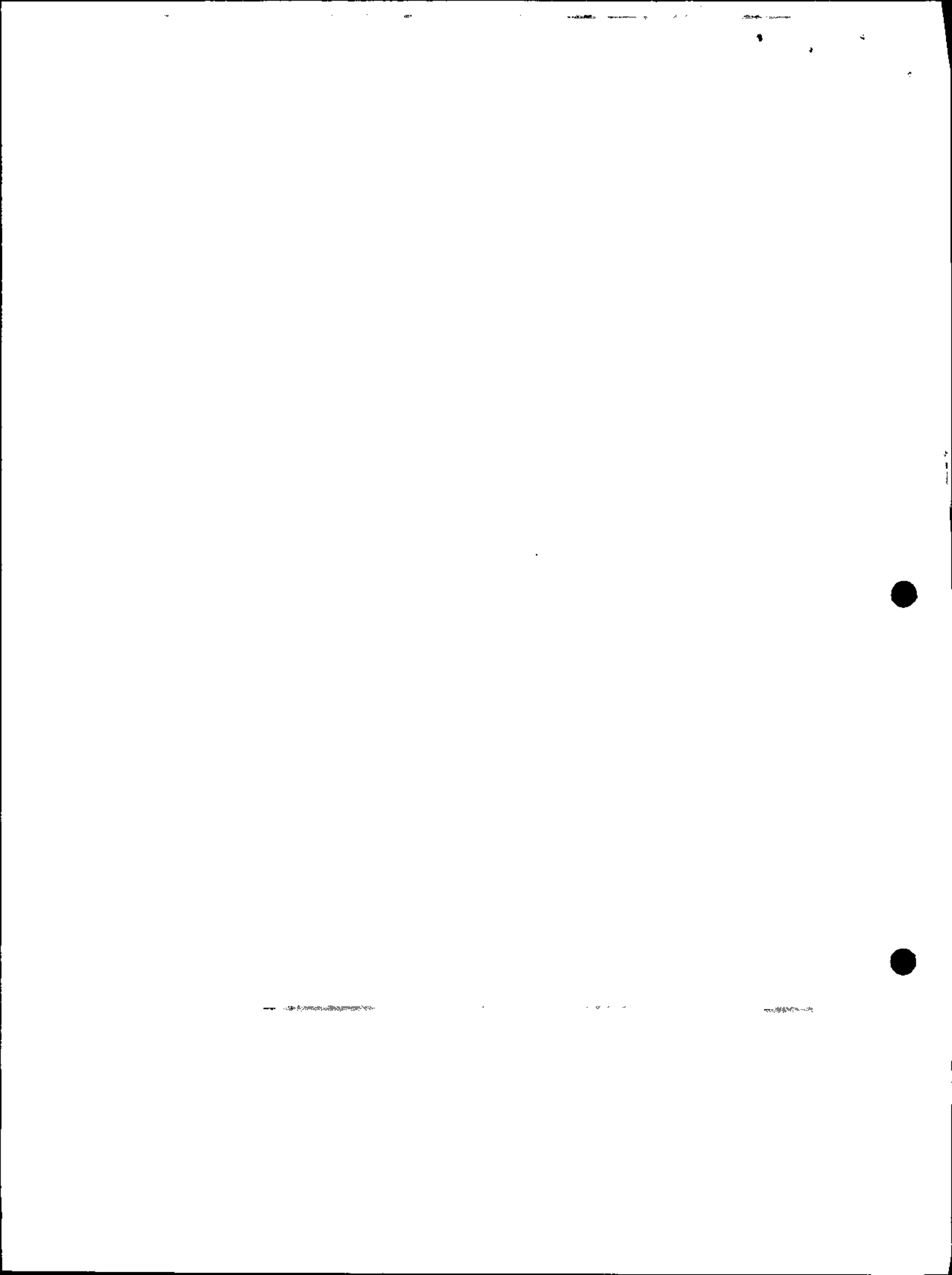
Finalmente es de indicar que con el radicado adjunto, se realizara el proceso de publicación.

Sin otro particular,

**Gisseth Rocha Orjuela**

Abogada  
Grupo de Legalización Minera  
Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9  
Teléfono: 2201999 Ext. 5521  
Correo electrónico: gisseth@mineria.gov.co





ANEXO I: "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA. COORDENADAS"

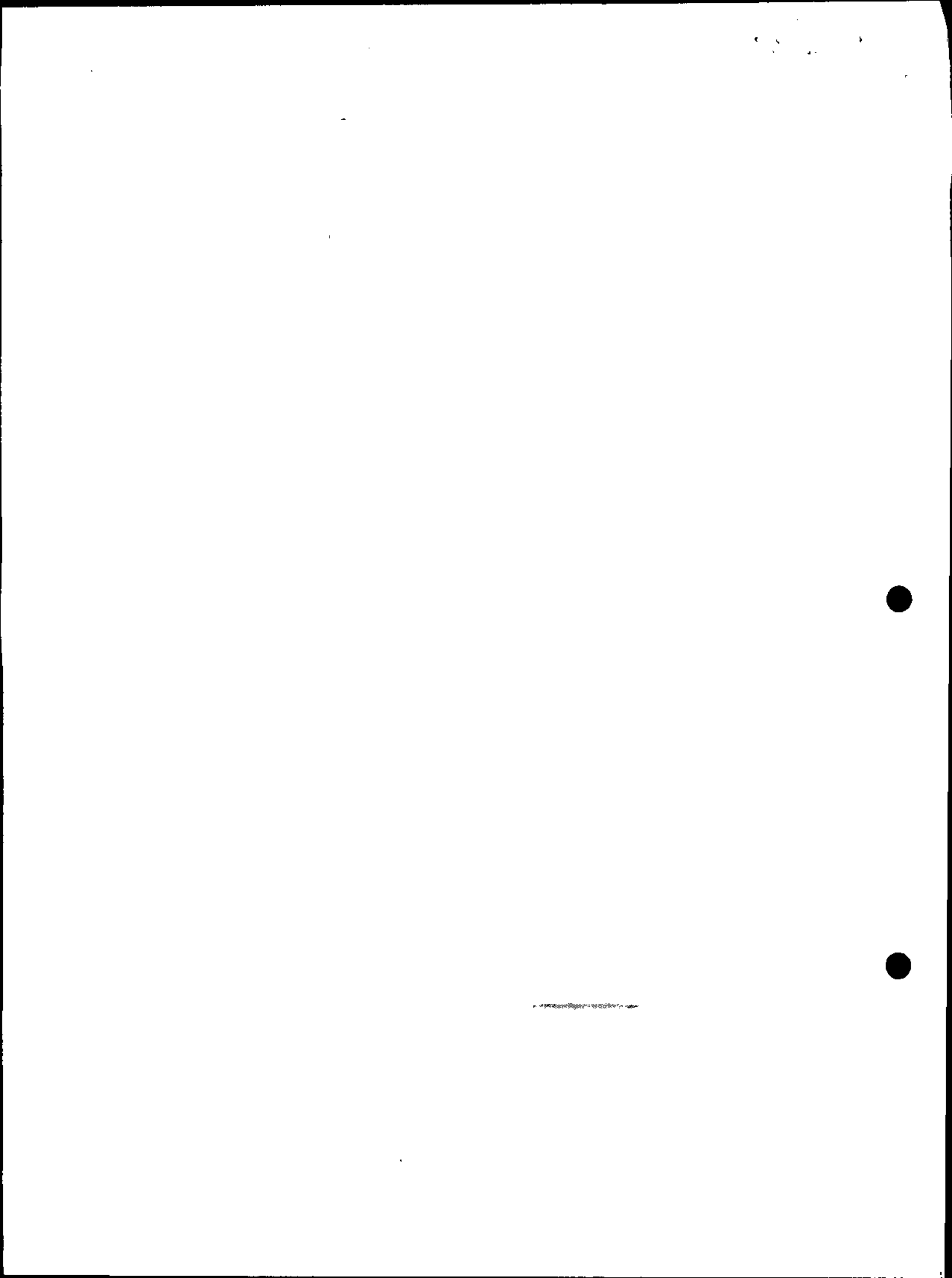
POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	HA
1	PA-1	1064840	932020	1,7461
1	1-2	1064568	932019	
1	2-3	1064581	931965	
1	3-4	1064628	931986	
1	4-5	1064666	931989	
1	5-6	1064661	931974	
1	6-7	1064670	931957	
1	7-8	1064669	931940	
1	8-PA	1064840	931940	
2	PA-1	1064358	931765	5,6169
2	1-2	1064150	931765	
2	2-3	1064150	931905	
2	3-4	1064085	931905	
2	4-5	1064085	932025	
2	5-6	1063939	932025	
2	6-7	1063923	931945	
2	7-8	1064010	931945	
2	8-9	1064010	931855	
2	9-10	1064085	931855	
2	10-11	1064086	931674	
2	11-12	1064089	931666	
2	12-13	1064387	931665	
2	13-14	1064382	931682	
2	14-PA	1064366	931697	
3	PA-1	1063890	932024	0,8064
3	1-2	1063847	932025	
3	2-3	1063857	931981	
3	3-4	1063827	931952	
3	4-5	1063812	931850	
3	5-6	1063879	931837	
3	6-7	1063870	931875	
3	7-8	1063869	931918	
3	8-PA	1063876	931969	
4	PA-1	1063671	931526	1,1395
4	1-2	1063691	931549	
4	2-3	1063705	931578	
4	3-4	1063677	931607	
4	4-5	1063662	931683	
4	5-6	1063650	931697	
4	6-7	1063632	931607	
4	7-8	1063587	931562	
4	8-9	1063572	931457	

✓

2

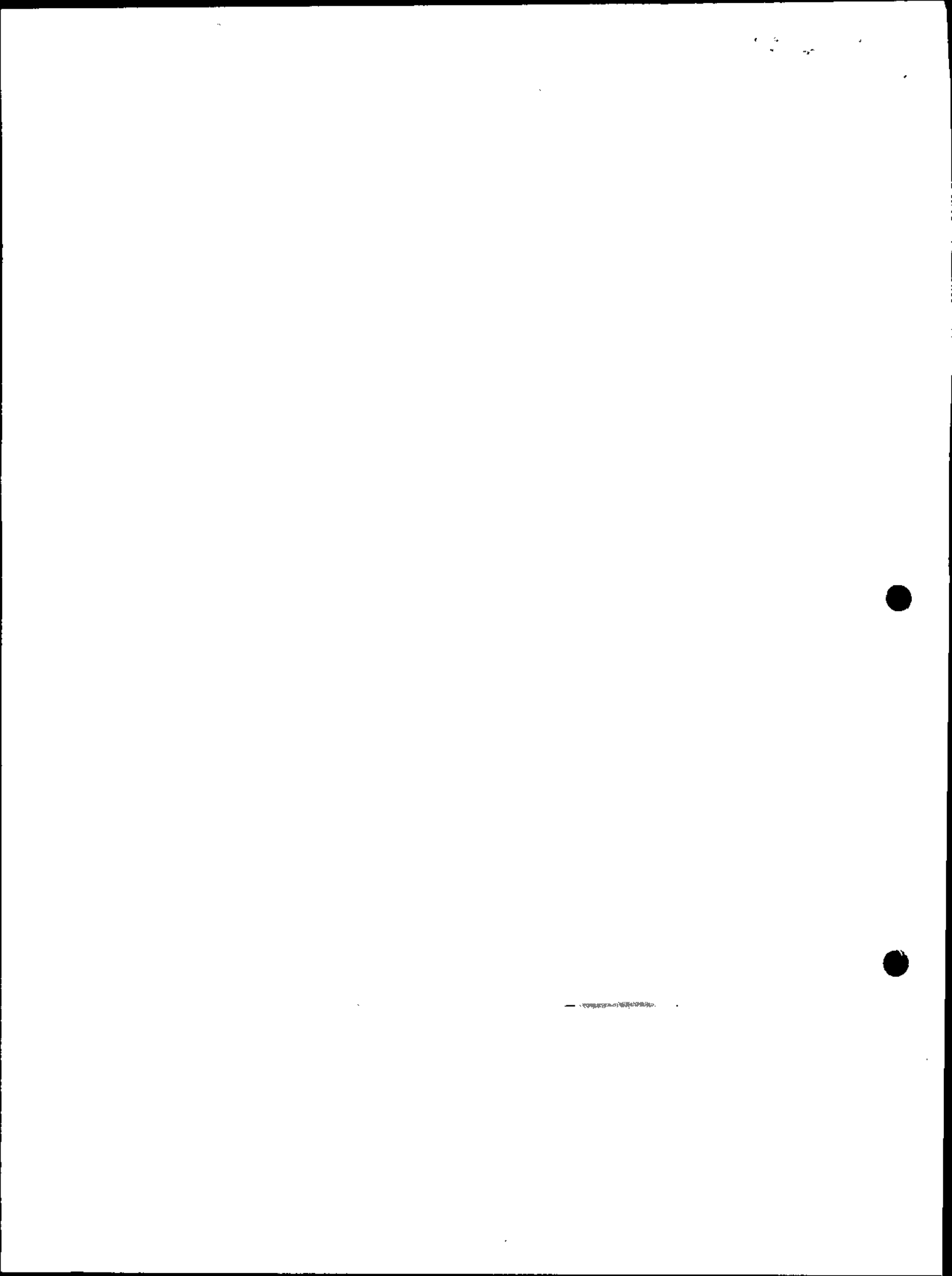
3

4



4	9-10	1063554	931450	
4	10-11	1063600	931450	
4	11-PA	1063600	931525	
TOTAL				9,34335





4

**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CELEBRANDO ENTRE HENRY ORJUELA ROJAS  
Y LUIS ALBERTO SILVA, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 22511,  
UBICADO EN LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA CIMARRONA EN RIO SECO,  
MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.**

En el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril de 2019, entre los suscritos a saber, de una parte HENRY ORJUELA C.C. No. 10. 169.056, quien en adelante se denominará el titular, y LUIS ALBERTO SILVA C.C. 5.851.010, quien en adelante se denominará el subcontratista, y ambos se llaman las partes, hemos celebrado el presente SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (en adelante el subcontrato), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que el titular minero, Henry Orjuela, obtuvo LICENCIA DE EXPLORACION\CONTRATO DE CONCESION (L 685), con vigencia desde: 22/11/2007 Hasta: 20/09/2045, según certificado de registro minero de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, expediente 22511, en área ubicada en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, conforme al documento adjunto, siendo el mineral objeto del presente subcontrato los materiales de construcción (Certificado de Registro Minero);

Que el área objeto del presente subcontrato es inferior al 30% del total del área del contrato de concesión 22511, área del subcontrato que está incluida dentro del título minero mencionado y que se encuentra delimitada en las coordenadas señaladas en el Anexo N° 1 que forma parte integral del subcontrato, denominado "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA – COORDENADAS";

Que el área restante del Título Minero N° 22511, que continuará libre de subcontratos, permitirá garantizar las obligaciones del título minero, una vez se proceda a ejecutar las etapas contractuales en que se encuentra y en cumplimiento de las obligaciones en cabeza del titular, constituidas por la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la licencia ambiental una vez sea aprobada, y demás obligaciones establecidas en el contrato y en la normatividad minera;

Que el área a subcontratar no se encuentra superpuesta con zonas excluidas de la minería, conforme se evidencia en el plano que se aporta a la solicitud y según coordenadas, el cual forma parte del presente subcontrato y cumple con el numeral e) del artículo 2.2.5.4.2.2 del decreto 1949 DE 2017 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015;

1968 - 20

1969 - 21

1970 - 22

1971 - 23

Que la suscripción del subcontrato de formalización minera podrá serlo en cualquier etapa del título minero, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.1., tal como quedo sustituido por el artículo 1 del Decreto 1949 de 2017;

Que en el área del título minero, el subcontratista ha venido adelantando actividades mineras de pequeña escala, desde enero de 2008, es decir, antes del 15 de Julio de 2013, con una producción anual de 1.500 m3, siendo entonces su condición la de un explotador minero a pequeña escala o pequeño minero;

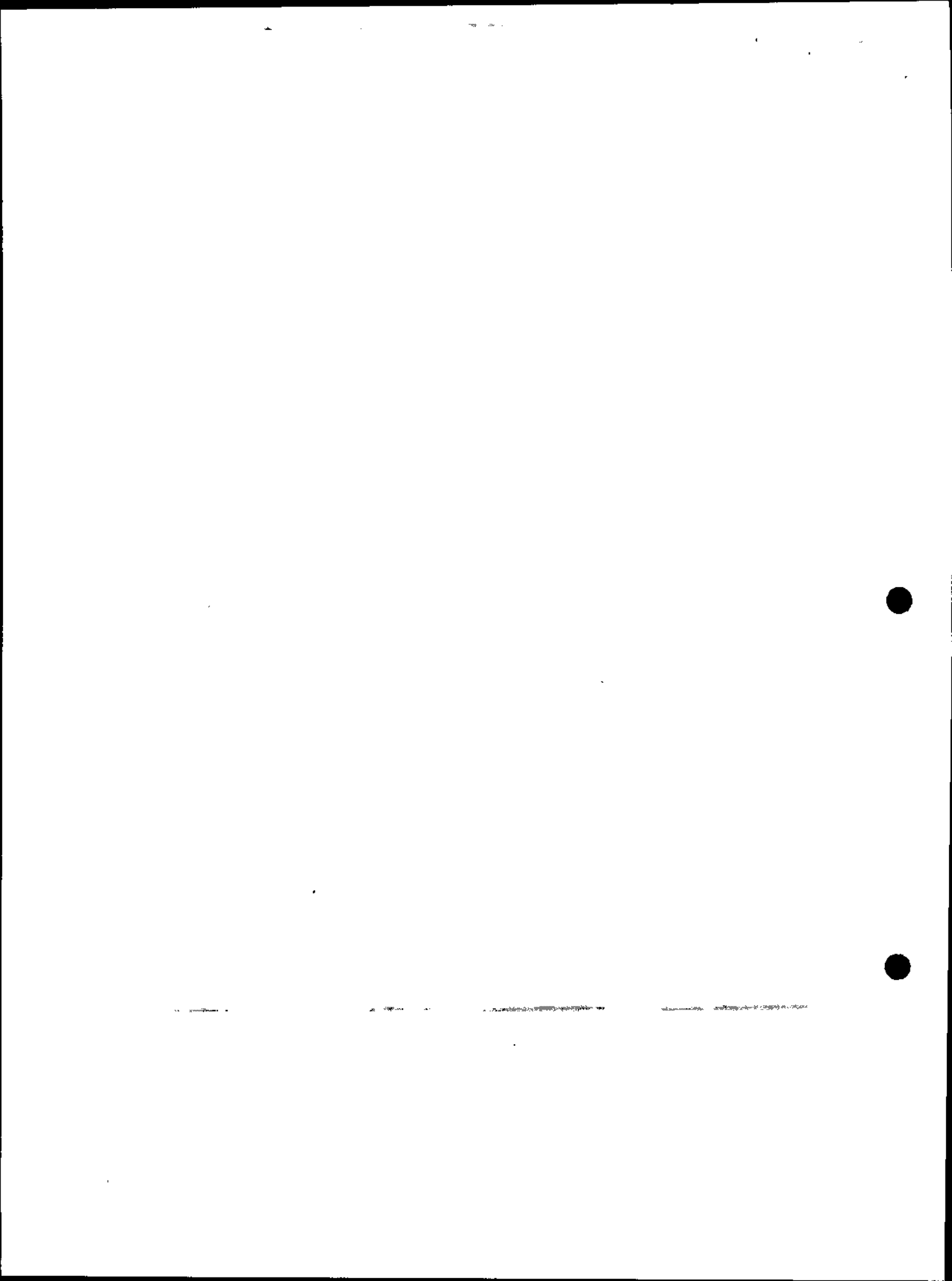
Que en las distintas ocasiones en que se han radicado amparos administrativos ante las distintas autoridades competentes, por parte del titular y/o su apoderado, por la realización de explotación por parte de terceros no autorizados por el titular, al interior del área del título minero, el subcontratista ha eludido en cada ocasión la acción de las señaladas autoridades, ausentándose al momento de las visitas de control, lo mismo que ha sucedido con otras personas que en cada oportunidad se encontraban en el área del título, situación que ha dificultado el control de las autoridades y permitido seguir explotando materiales de construcción;

Que después de conocer las ordenes de la ANM, impartida mediante el Auto GSC ZC 001415 del 30 de noviembre de 2018, el subcontratista decide dar cumplimiento a la orden de suspensión de las labores de explotación, suspensión que es ejecutada desde el mes de enero de 2019, razón por la cual el subcontratista, satisface ese como un requisito para poder acceder al esquema de formalización ofrecido por la normatividad vigente y la actual política del gobierno, hasta la decisión de la ANM sobre la aprobación de éste subcontrato, situación que demuestra al titular el verdadero deseo de formalizar su actividad;

Que el subcontratista reconoce expresamente la titularidad que se ejerce sobre el título minero N° 22511 por parte del titular, así como los derechos asociados al mismo;

Que subcontratista y el titular se encuentran interesados en celebrar el presente subcontrato a la luz de lo previsto por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 de 28 de Noviembre de 2017, con el fin de consolidar la formalización de la actividad minera en dicha área y poder continuar adelantando la debida y adecuada explotación de Materiales de Construcción en un área especificada en los planos, al interior del título minero N° 22511, sujeta a los términos y condiciones del subcontrato, generándose tranquilidad sobre la legalidad de su explotación, evitando incumplimiento de las normas aplicables a la explotación minera y respetando los derechos del titular;

*[Handwritten signature]*



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. Objeto.** El subcontrato de formalización minera que se suscribe entre las partes, tiene como objeto estar destinado a la formalización del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades de explotación minera en el área amparada por un título minero, con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera en dicha área, para que el pequeño minero continúe adelantando las actividades de explotación de Materiales de Construcción en el área que se especifican en los planos, al interior del título minero N° 22511, sujeta a los términos y condiciones de este subcontrato, debiendo en todo caso el subcontratista cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales contenidas en el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y las guías ambientales, tramitando la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, conforme al decreto 1949 de 2017 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO 1.** El subcontratista es el responsable de las labores que se realicen en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2.** El presente subcontrato queda condicionado a la aprobación que haga la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo ejecutoriado e inscrito en el Registro Minero Nacional. **SEGUNDA. Descripción del área.** El área a ser explotada que es objeto del presente subcontrato, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca y se alindera por las coordenadas que se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integral del subcontrato, denominado "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA - COORDENADAS". **PARÁGRAFO 1.** El plano del área objeto del presente subcontrato, fue elaborado conforme las reglas de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, sobre Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a Minería. **PARÁGRAFO 2.** El subcontratista no podrá extender, en ningún caso, las actividades mineras por fuera de las coordenadas establecidas en este subcontrato, salvo previa y expresa autorización por escrito que efectúe el titular, la que será informada y previamente autorizada por la autoridad minera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. **TERCERA. Derechos del titular.** Las partes acuerdan expresamente que la suscripción del subcontrato no implica la división o fraccionamiento del título minero, ni implica cesión de derechos mineros ni afecta en forma alguna los derechos que sobre el título minero detenta el titular. **CUARTA. Valor.** El subcontratista pagará al titular un valor fijo mensual de quinientos mil pesos (\$ 500.000). **QUINTA. Plazo del Subcontrato.** La duración del presente subcontrato, será de diez (10) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral d) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017. **PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del subcontrato no se prorrogará en ningún caso automáticamente. Para prorrogar su vigencia se requerirá acuerdo previo y por escrito firmado por las partes, previa aprobación por parte de la autoridad minera de conformidad con lo previsto en el numeral d) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso,

*XIA*



7

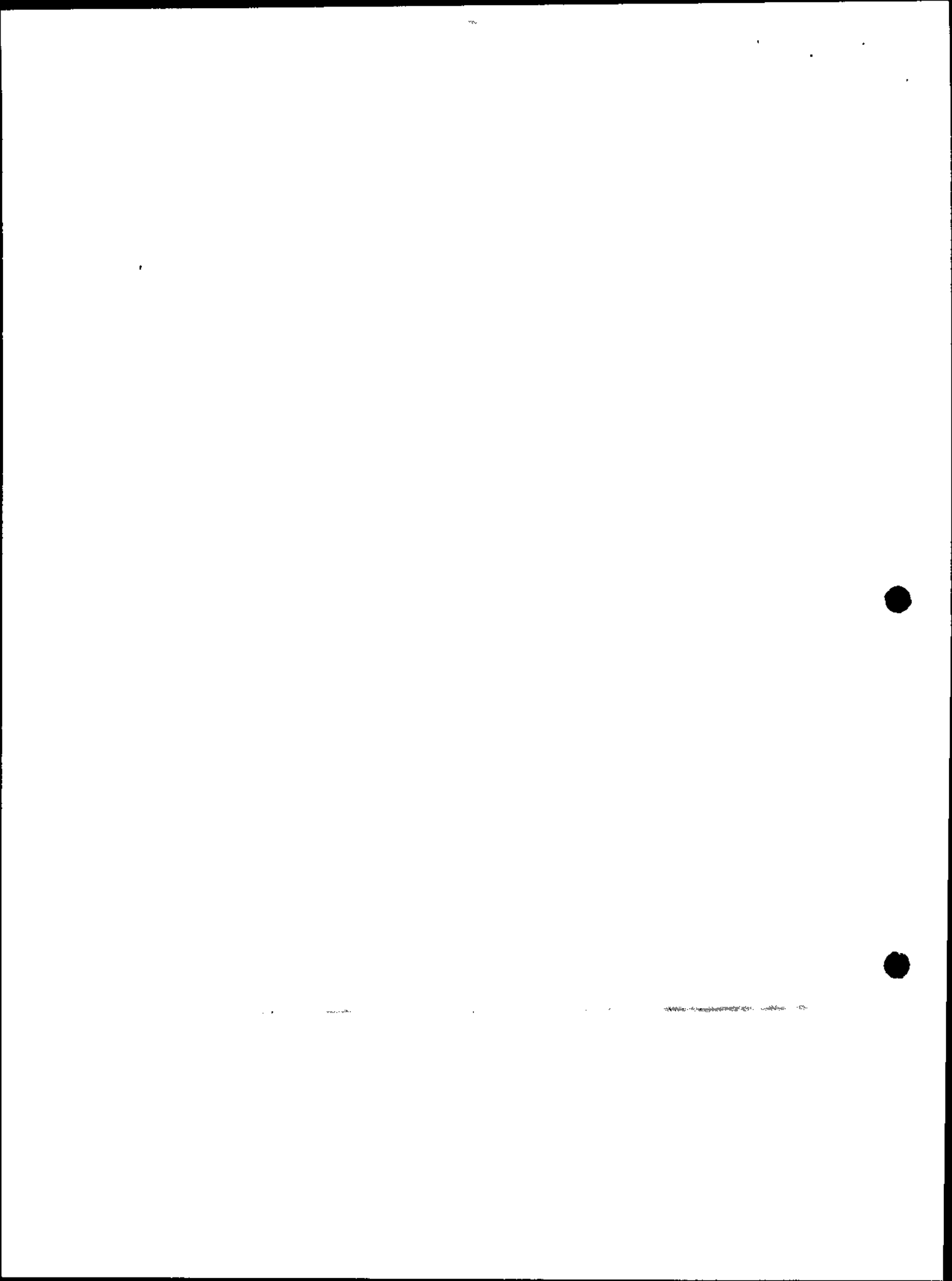
el titular podrá dar por terminado el subcontrato según lo previsto en la cláusula pertinente, y podrá dar aviso a la ANM para que dicha decisión sean inscrita en el Registro Minero Nacional, sin ningún tipo de apremio o aviso previo al subcontratista. **SEXTA. Obligaciones de las partes. 1) Obligaciones del titular.** El titular se obliga en general al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente Subcontrato, y en particular a las siguientes: a) Entregar el área de trabajo destinada al subcontrato dentro del Contrato de Concesión N° 22511, para que éste cumpla con las actividades de explotación, procesamiento, beneficio, transformación y comercialización del mineral, que podrá realizar de conformidad con lo previsto en las normas vigentes; b) Permitir el desarrollo técnico de la explotación, el beneficio, procesamiento transformación y comercialización del mineral, según el objeto de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento que debe realizarse a las obligaciones mineras y ambientales, al sistema de Riesgos Laborales, Seguridad Social en Salud y el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera, al igual que las acciones de auditoría minera; c) Asesorar al subcontratista en temas técnicos mineros y realizar los requerimientos formales o las sugerencias necesarias y obligatorias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato y los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial; d) Coadyuvar o iniciar las acciones de amparo administrativo tendientes a la protección del Título Minero y del área otorgada en el Subcontrato, frente a posibles invasiones, perturbaciones o desalojos que realicen terceros y que afecte la integridad del Contrato de Concesión N° 22511; e) Informar al Subcontratista en forma oportuna y por escrito, los requerimientos que efectúe cualquier autoridad competente, en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial, como consecuencia del Subcontrato; f) Continuar como responsable de las obligaciones en el área del título minero, con arreglo a los términos del contrato de concesión minera 22511, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del subcontrato; g) Permitir el uso de las servidumbres de tránsito, locativas y demás necesarias para el buen funcionamiento del subcontrato; h) En general dar cumplimiento con las obligaciones establecidas y las que se generen con ocasión del presente Subcontrato; **2) Obligaciones del Subcontratista.** El subcontratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente subcontrato, y en particular a lo siguiente: a) Cumplir en forma oportuna y diligente con las obligaciones que se deriven de la Ley en general, y que regulen la actividad que se desarrolla en el área otorgada en el presente subcontrato, y en particular la legislación en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial; b) Cumplir en forma oportuna y diligente con las órdenes e instrucciones impartidas por las autoridades competentes, mediante actos administrativos debidamente notificados, y en particular frente a las autoridades mineras, ambientales, laborales, militares y de policía; c) Considerar las instrucciones y/o sugerencias verbales y escritas del titular para el buen desarrollo de las actividades en el área otorgada en el subcontrato, incluyendo sin limitarse a aquellas de orden técnico, en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial, así como cualquier otra que el titular considere prudente o conveniente; d) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por las





autoridades mineras y ambientales en ejercicio de la fiscalización diferencial que éstas ejerzan en el área objeto del presente subcontrato; e) El subcontratista o quienes laboren para él en la actividad aquí acordada, se comprometen a no emplear ningún material prohibido en el área del subcontrato y en caso de hacerlo, responderá por los daños y perjuicios ocasionados al titular, como tampoco podrán contratar ni permitir cualquier clase de trabajo infantil en el área de operación Minera; f) Obtener para cualquier actividad relacionada con el objeto del subcontrato, las autorizaciones, licencias y/o permisos de cualquier orden, que se requieran para la realización de las actividades, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la licencia ambiental y el PTOC del proyecto minero del área subcontratada; g) Adelantar las actividades de explotación de mineral en el área objeto del subcontrato, de conformidad con las normas técnicas de la ingeniería de minas aplicables a dichas actividades; h) Colaborar en forma oportuna con el titular, para que éste pueda cumplir sus obligaciones frente a cualquier autoridad competente, en particular, pero sin limitarse, a las autoridades mineras, ambientales, laborales, militares y de policía; i) Asumir todos los costos y gastos que se deriven de las actividades desarrolladas en el área del subcontrato, incluyendo sin limitarse a aquellas de orden técnico, minero, ambiental, de transporte, laboral, legal, tributario y demás que se relacionen directa o indirectamente con las actividades; j) Asumir en su totalidad los riesgos de carácter técnico, económico, financiero, social, laboral, ambiental y de toda índole, que se deriven de la operación y actividad de explotación que se llevan a cabo; k) Asumir todos los costos y gastos por concepto de servidumbres de cualquier índole, necesarios para adelantar las labores de explotación en el área del subcontrato; l) Realizar las actividades en el área del subcontrato incluyendo sin limitarse a las actividades de explotación, de manera racional, procurando un aprovechamiento sostenible y rentable, observando siempre y en todo caso las normas de seguridad del personal empleado para llevar a cabo dichas actividades; m) Realizar las contrataciones que considere necesarias para el buen éxito de la explotación; n) Afiliarse y cancelar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, y demás obligatorios conforme a la ley, a todo el personal que emplee en desarrollo del subcontrato, así como pagar por su cuenta todas las sumas que se causen por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de carácter laboral o civil, o que por cualquier otro concepto se llegaren a deber a ese personal; ñ) Capacitar, dirigir, orientar e instruir bajo su responsabilidad y a su costa al personal que emplee para llevar a cabo las actividades para cumplir el subcontrato; o) Adelantar las labores de explotación de mineral, solamente dentro del área definida en el subcontrato; p) Asumir la responsabilidad plena, reparar los daños e indemnizar los perjuicios que ocasione al titular y/o a terceros en la ejecución del subcontrato; q) Presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para Fiscalización Diferencial en los términos de los artículos 2.2.5.4.2.9 y 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 de 2017; r) Presentar para la aprobación de las autoridades competentes con copia al titular, el Plan de Trabajos y Obras Complementario para Fiscalización Diferencial para formalizar su actividad extractiva desde el punto de vista minero y la solicitud de licencia ambiental o plan de manejo

XIN



9

ambiental, según corresponda, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto 1949 de 2017; s) preparar y presentar cualquier documento que se requiera para formalizar su actividad desde el punto de vista legal en general, conforme lo ordene la Ley y sus decretos reglamentarios; t) Mantener informado al titular de los avances en materia de formalización de sus actividades, de que trata éste subcontrato, y a entregarle copia de todos los documentos mediante los cuales se soliciten y obtengan las aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos; u) Presentar al titular un documento que contenga el planeamiento minero de las actividades de explotación que vayan a realizarse durante la vigencia del presente subcontrato, el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Sistema de explotación proyectada; 2. Infraestructura instalada y programada; 3. Equipo y maquinaria utilizada y programada; 4. Iniciación y terminación de la etapa de montaje y construcción; 5. Iniciación de la explotación según programa; 6. Producción anual; 7. Descripción de las operaciones unitarias (extracción, cargue, transporte); 8. Descripción de las operaciones auxiliares; 9. Remoción de estériles de cobertura y en preparación; 10. Descripción del beneficio (capacidad de tratamiento anual programada de la planta de beneficio y/o transformación); 11. Fuentes de energía a utilizar; 12. Personal; 13. Información económica; 14. Inversiones en infraestructura (campamentos y talleres, construcción de piscinas de sedimentación, equipos y maquinaria, costo de operación, costos de insumos, costos de personal y costos de administración); v) Pagar las regalías que le correspondan y para ello debe dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, relacionadas con el pago de las regalías como contraprestación obligatoria por la explotación en el área del subcontrato; w) Permitir la libre inspección de los trabajos en el área del subcontrato por parte del personal autorizado del titular, incluyendo el ingreso a cualquier punto del área, sea o no al interior del polígono subcontratado, y entregar toda la información que éste requiera relacionada con las actividades, comunicando cualquier actividad ilegal que llegue a su conocimiento, incluida la presencia de terceras personas que pretendan explotar o que estén explotando ilegalmente en el área objeto del presente subcontrato; x) Cumplir con todas las obligaciones del presente subcontrato y aquellas que surgen de la Ley 1753 de 2015, y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. **SEPTIMA. Causales de terminación.** El presente subcontrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales: a) Expiración del plazo acordado por las partes; b) Terminación, cualquiera que sea la causa, del título minero; c) Por mandato legal en firme emitido por cualquier autoridad competente; b) Por el agotamiento de las reservas del mineral en el área del subcontrato; d) Por las demás causales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017; e) por decisión del titular por presentarse el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el subcontrato. **OCTAVA. Causales de terminación unilateral por parte del titular.** El titular podrá dar por terminado el subcontrato en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento previo, judicial o extrajudicial alguno, y sin que se cause pago, compensación o



indemnización alguna a favor del subcontratista, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento del subcontratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en este subcontrato o derivadas del título minero, o cualquiera de las normas legales o reglamentarias, incluyendo sin limitarse los actos administrativos expedidos por la autoridad competente en materia minera, ambiental, laboral, de seguridad industrial, de uso de explosivos y de sustancias contaminantes, y en general de cualquier disposición de carácter obligatorio para el titular; b) Por daños causados a terceros, siempre que los mismos hubiesen sido causados por culpa del subcontratista, o por la suspensión de las actividades de explotación en el área del subcontrato por más de seis (6) mes, sin causa o justificación alguna debidamente comprobada; c) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el subcontratista por las servidumbres o sobre sus empleados, asociados o dependientes, en el área objeto del presente subcontrato, o fuera de ella, que pueda generar incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

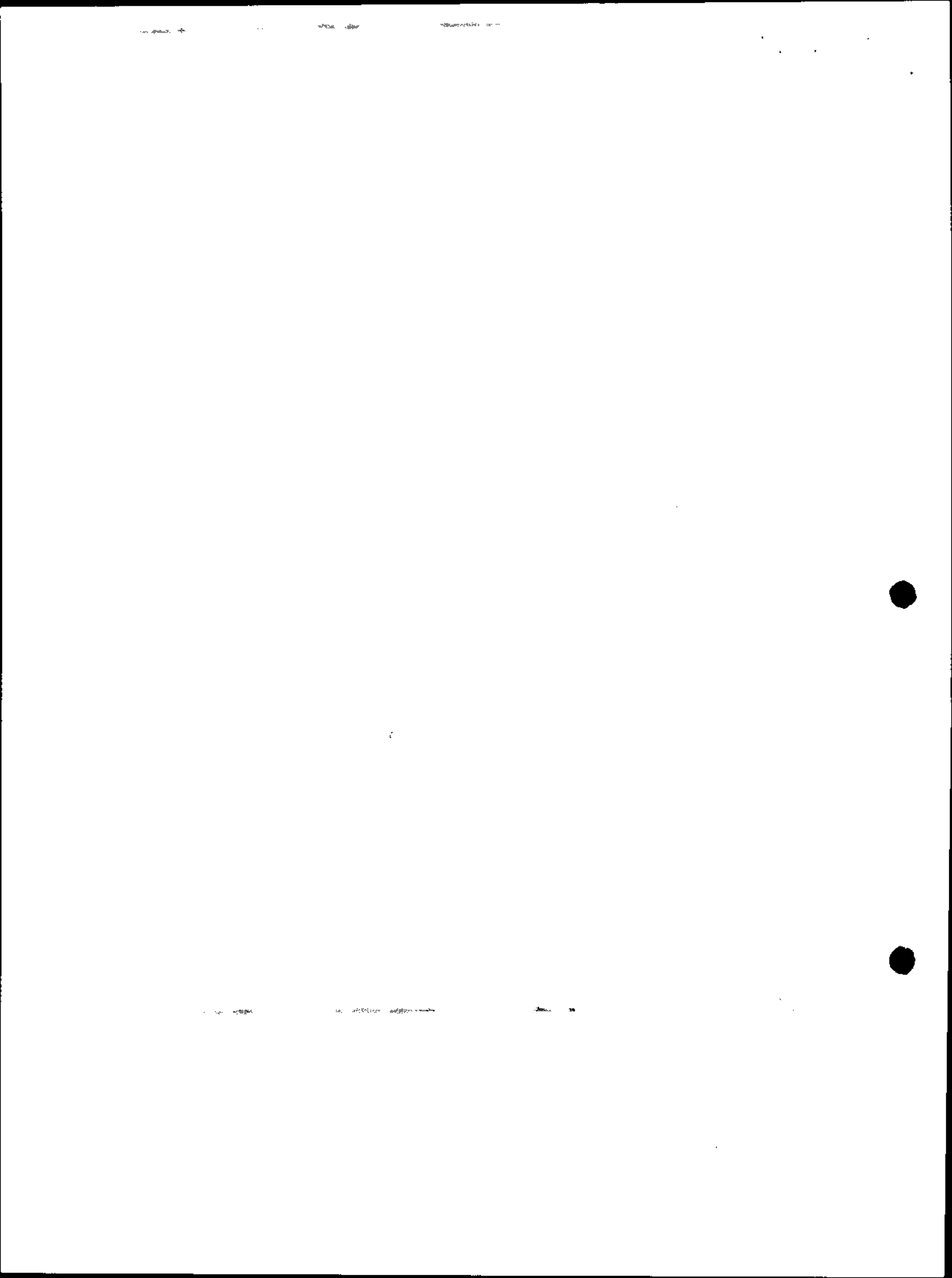
**PARAGRAFO.** Para la terminación unilateral bastará el envío de correo electrónico en tal sentido por parte del titular a la dirección informada por el subcontratista.

**NOVENA. Declaración de origen de fondos y activos.** El subcontratista declara a través de la suscripción del presente subcontrato, que todos los fondos, capitales y demás recursos financieros, monetarios y materiales destinados o que destine a la ejecución del presente subcontrato, tienen y tendrán origen lícito, por lo que autoriza al titular y a las autoridades, para que en el evento y bajo la modalidad que estimen oportuna, realicen las consultas y trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, las bases de datos locales, nacionales o extranjeras.

**DÉCIMA. Independencia de las partes.** El presente subcontrato no genera entre las partes ningún tipo de sociedad de hecho, cuentas en participación o similar, de manera que cada parte será independiente y responsable del cumplimiento de las obligaciones que surjan con ocasión del subcontrato. Ninguna de las partes estará facultada para actuar en nombre y representación de la otra parte o como su mandante, agente o apoderado.

**DÉCIMA PRIMERA. Independencia laboral.** Queda expresamente entendido y estipulado, que el subcontratista no tiene, ni tendrá ninguna relación laboral con el titular con ocasión del presente subcontrato, así como tampoco, la tienen ni la tendrán sus empleados, funcionarios, técnicos, especialistas y demás personal asignado o contratado por el subcontratista, para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente subcontrato, quienes podrán tenerla con el subcontratista o con quienes con él contraten para su ejecución, por lo que corresponde a cada uno de ellos el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y en general, de las acreencias laborales, así como de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en calidad de empleador de sus trabajadores. El subcontratista se obliga a salir en defensa y a mantener indemne al titular en caso de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, presentada en contra del titular por estos conceptos. Si por cualquier causa o motivo el titular resulta obligado a pagar alguna suma por éstos conceptos, podrá repetir de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase por lo pagado contra subcontratista, quien renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier

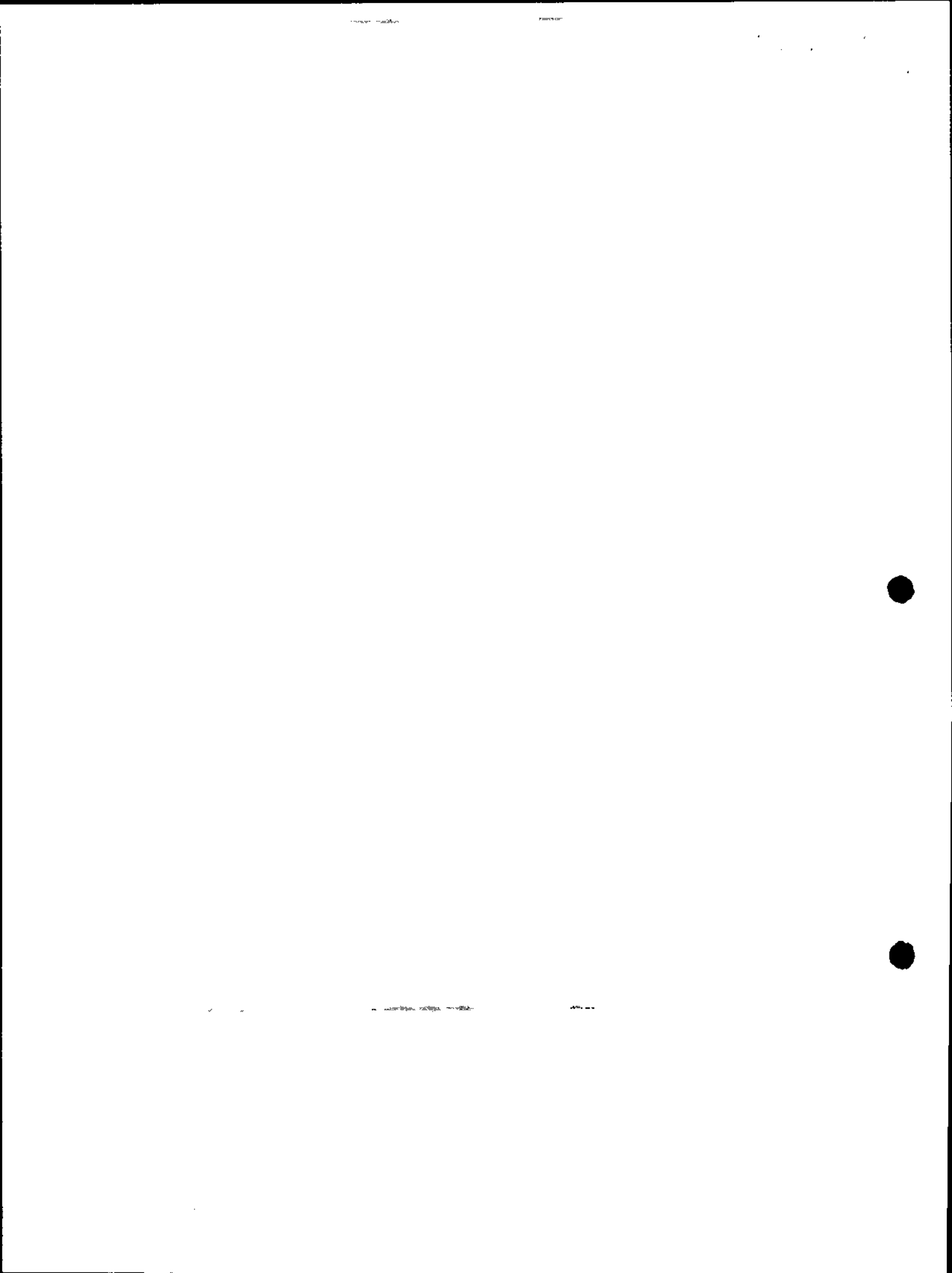
XAI





requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de su constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA. Clausula penal.** El incumplimiento del subcontratista de cualquiera de las obligaciones derivadas de este subcontrato, lo constituirá automáticamente en deudor del titular en la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha en que se haga efectiva la presente cláusula penal, a título de pena, sin menoscabo del derecho a exigir el cumplimiento de la obligación principal o la terminación unilateral del subcontrato, ambas junto con la indemnización de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá cobrarse ejecutivamente con base en la presente cláusula y las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del titular respecto del incumplimiento y, sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente el subcontratista. **DÉCIMA TERCERA. Cesión.** El presente subcontrato no puede ser cedido parcial o totalmente por parte del subcontratista, como tampoco le está permitido ofrecerlo o darlo en garantía de ninguna obligación civil, comercial o de otra índole, que contraiga el subcontratista con terceros. **DÉCIMA CUARTA. Declaración del subcontratista.** El subcontratista declara expresamente conocer el área objeto del subcontrato, así como las dificultades y riesgos en la explotación minera de la misma, declarando igualmente, que tomará y pondrá en ejecución todas las medidas necesarias desde el punto de vista administrativo, técnico, ambiental y de seguridad industrial para evitar el surgimiento de cualesquier tipo de dificultad o accidente en el desarrollo del objeto del subcontrato y declara que asume como propios dichos riesgos y por consiguiente, exoneran de toda responsabilidad por cualquier evento ocurrido en el desarrollo del subcontrato al titular. Será responsabilidad del subcontratista por su cuenta y riesgo, construir, mantener, sostener, reparar la infraestructura minera requerida para la actividad de explotación en el área objeto del subcontrato. En tal virtud es el único responsable de la infraestructura existente, siendo los equipos, herramientas y construcciones para ejecutar la actividad de explotación de su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.** Queda expresamente establecido que durante la vigencia del presente subcontrato, las partes no podrán dar a conocer en forma pública o privada ningún tipo de información con respecto a este subcontrato. Así mismo las partes se obligan a tomar las previsiones necesarias a fin de que sus asociados, empleados, socios, representantes y consultores asuman la misma obligación de proteger la Información Confidencial, respondiendo solidariamente por su incumplimiento. Para efectos del subcontrato, no se considera Información Confidencial la siguiente: a) La que se publique con el consentimiento previo y escrito de la otra parte; b) La que haya pasado a ser de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las partes; c) La que se deba divulgar por orden de autoridad competente, como son las autoridades mineras, ambientales, y las judiciales. En este caso, cada una de las partes se obliga a dar aviso previo por escrito a la otra, según sea el caso. **DÉCIMA SEXTA. Merito ejecutivo.** Las partes le reconocen expresamente mérito ejecutivo al presente subcontrato, para el cobro de las obligaciones de dar o hacer, claras, expresas y exigibles, que surjan de su celebración. **DÉCIMA SEPTIMA. Declaración.** Las partes declaran bajo la gravedad

X



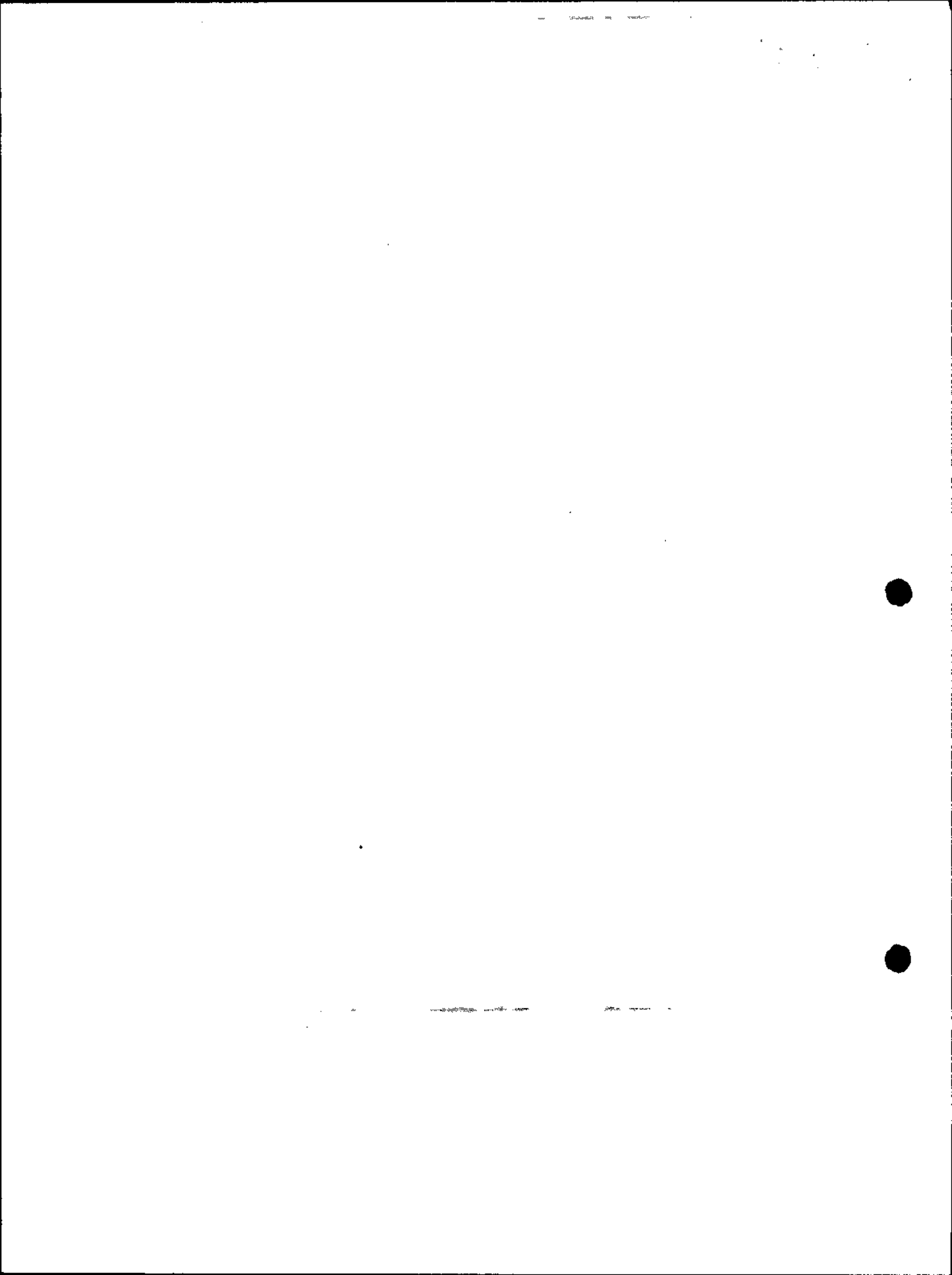


de juramento que no se hallan incursos en conducta criminal alguna, ni han hecho parte o han financiado grupos al margen de la ley, que no tienen antecedentes judiciales, ni requerimientos de autoridades nacionales o internacionales por delitos o contravenciones. **DÉCIMA OCTAVA. Legislación aplicable.** Este subcontrato se rige en especial por la legislación colombiana vigente al momento de su celebración. Si ésta sufre cambios durante su ejecución, de manera que incida en las cláusulas de este subcontrato y en tanto le sean aplicables, modificando, reformando o dejando sin validez o eficacia dichas cláusulas, tales cambios serán de aplicación inmediata sin que por ello se genere obligaciones para las partes consistentes en indemnizar o resarcir los perjuicios que por ello se causen. **DÉCIMA NOVENA. Solución de controversias.** Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia, litigio, discrepancia cuestión o reclamación resultante de la celebración o ejecución del presente subcontrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá mediante arreglo directo entre las partes, durante los dos meses siguientes a la puesta en conocimiento por escrito de la causal a la otra parte, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral descrita en este subcontrato. En caso de no llegarse a un acuerdo en ese plazo, se podrá acudir a la justicia ordinaria. **PARAGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de la prerrogativa de terminación del contrato descrita en la cláusula octava. **VIGÉSIMA. Documentos anexos.** Se adjuntan al presente subcontrato los siguientes documentos: fotocopias de cédulas de ciudadanía de las partes, plano del área a subcontratar según anexo 1, registro minero del título, declaración juramentada del subcontratista sobre la realización de trabajos mineros, copias de amparos administrativos e informes de visitas. **VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones.** Cualquier comunicación entre las partes, sea para la ejecución del contrato como para asuntos administrativos y/o judiciales, deberá realizarse a las direcciones electrónicas de las partes o sus representantes: Por el Titular: titularminero22511@gmail.com; Por el Subcontratista: pequenominerorioseco@gmail.com

  
  
**TITULAR**  
**HENRY ORJUELA ROJAS**  
 C.C. 10.169.056

  
  
**SUBCONTRATISTA**  
**LUIS ALBERTO SILVA**  
 C.C. 5.851.010

201



**MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

En la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, República de Colombia, siendo el día 13 del mes de abril del año 2019, yo Luis Alberto Silva Rojas, identificado con C.C. 5.851.010 de Armero (Guayabal), ahora vecino de la ciudad de Ibagué, de estado civil soltero, manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración, conociendo la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente. **TERCERO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **CUARTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de aportarlo como prueba sumaria, para la solicitud de tramite y aprobación de un subcontrato de formalización minera. **QUINTO:** Declaro que venía realizando explotación de materiales de construcción en el área del título minero 22511 desde enero de 2008, y también en los momentos de las visitas realizadas por distintas autoridades, incluida la realizada por parte de la ANM en 2018. Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.



Firma del Declarante: Luis Alberto Silva Rojas  
C.C. 5.851.010

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: pequenomineroriosoeco@gmail.com

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA  
ELABORÓ  
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Se presentó

**SILVA ROJAS LUIS ALBERTO**

con C.C. 5851010

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil  
Ibagué 2019-05-10 15:22:22



Cod.: 419tp



El declarante

**LUZ MARINA CRUZ CASALLAS**  
NOTARIA 7ª (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA  
5811 de fecha 3 de mayo de 2019

Indice Derach



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 10.169.056  
ORJUELA ROJAS

APELLIDOS  
HENRY  
ROJAS  
*[Handwritten Signature]*



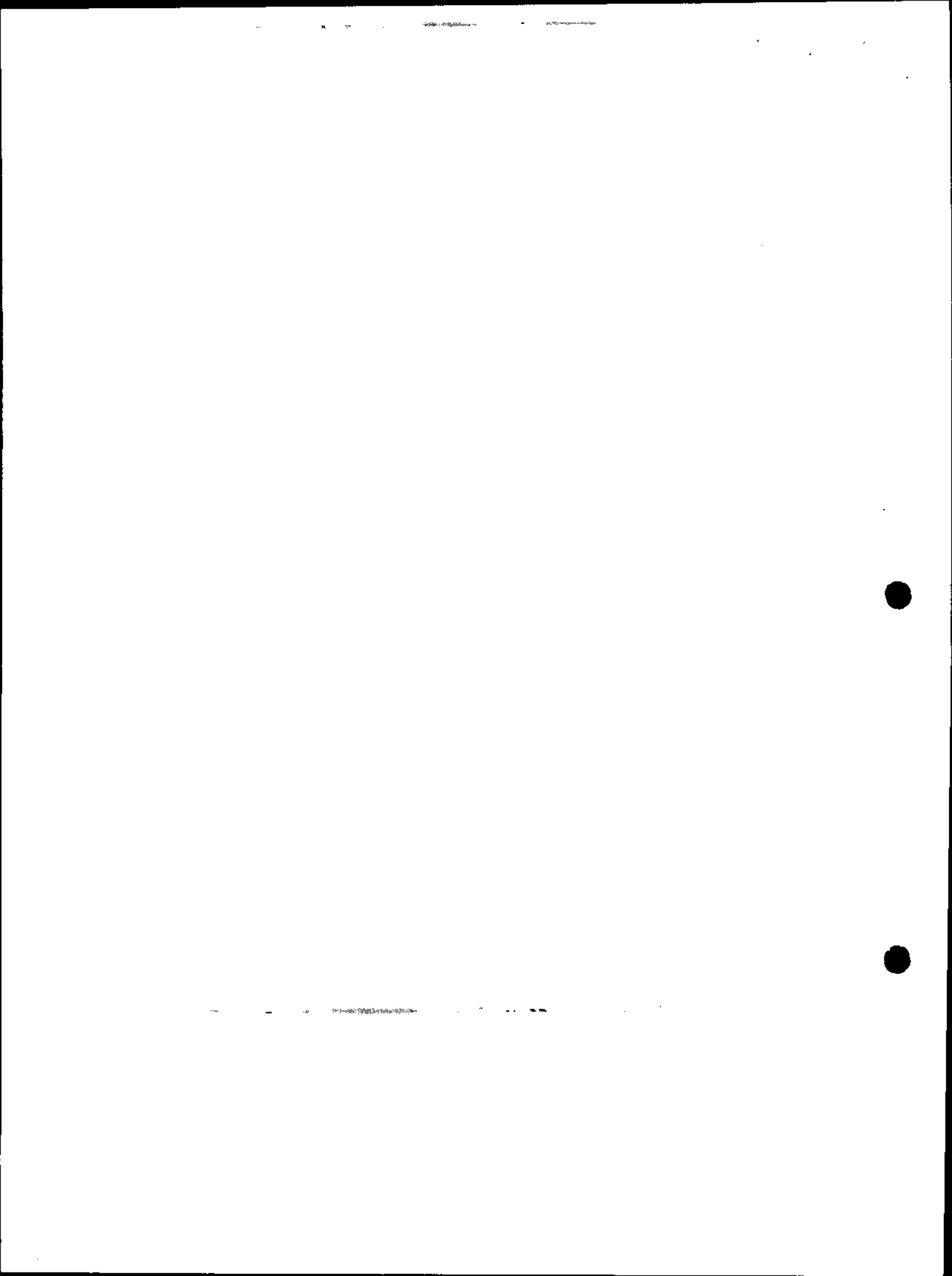
FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1963  
ARMERO (GUAYABAL)  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA O.S. RN SEXO  
13-AGO-1981 LA BORADA  
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

PROCEDE REGISTRO

REGISTRACION REGIONAL  
CAP. DE APELL. Y NOMB. Y SOBRENOM.



A-2500480 DNP 10169056 00103210036 2 02141980



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 5.851.010

SILVA ROJAS  
APellido IS

LUIS ALBERTO  
Nombre



*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1953  
ARMERO (GUAYABAL)  
(TOLIMA)

LENGUAJE DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G S. 7H

SEVO

14-SEP-1977 ARMERO (GUAYABAL)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADO EN NACIÓN  
N. 4984747 PLAZO 04/72

INDICE DERECHO



A 2508450-43739122 14 0005R 1410 20060497 07327062344 42 188254753





Quedara, Construcción  
12 de febrero de 1953  
Alcaldía 153  
Sr. Jorge Enrique Salgado Lara  
E.S.A.

ESPACIO ALCALDIA  
MUNICIPAL DE BOGOTA  
12 FEB 53  
400507

Ref: Resolución de Asignar Administrativa

Respetable señor: Me dirijo a usted, en virtud de este recurso legal como lo es el recurso administrativo, fundamentado en el artículo 200 y ss., y en virtud de la pertinencia como procedimiento judicial para este caso en concreto, hecho la sentencia T-30193 de la Corte Constitucional, haciendo la aplicación de las leyes regales que tengo para asignar el derecho que se me ha venido reclamando, de que soy poseedor del finca número 400 22511 y registro 1400000, ubicada en el Finca Santa Inés, jurisdicción de San Rafael, Cundinamarca. Allí en dicho finca existe en la presente explotación minera legal y de hecho, donde se está perforando y tiene un pozo Abaster en el fondo en primera instancia con sus medidas policivas para ordenar dicha explotación legal, perforadora y de hecho en el mismo finca.

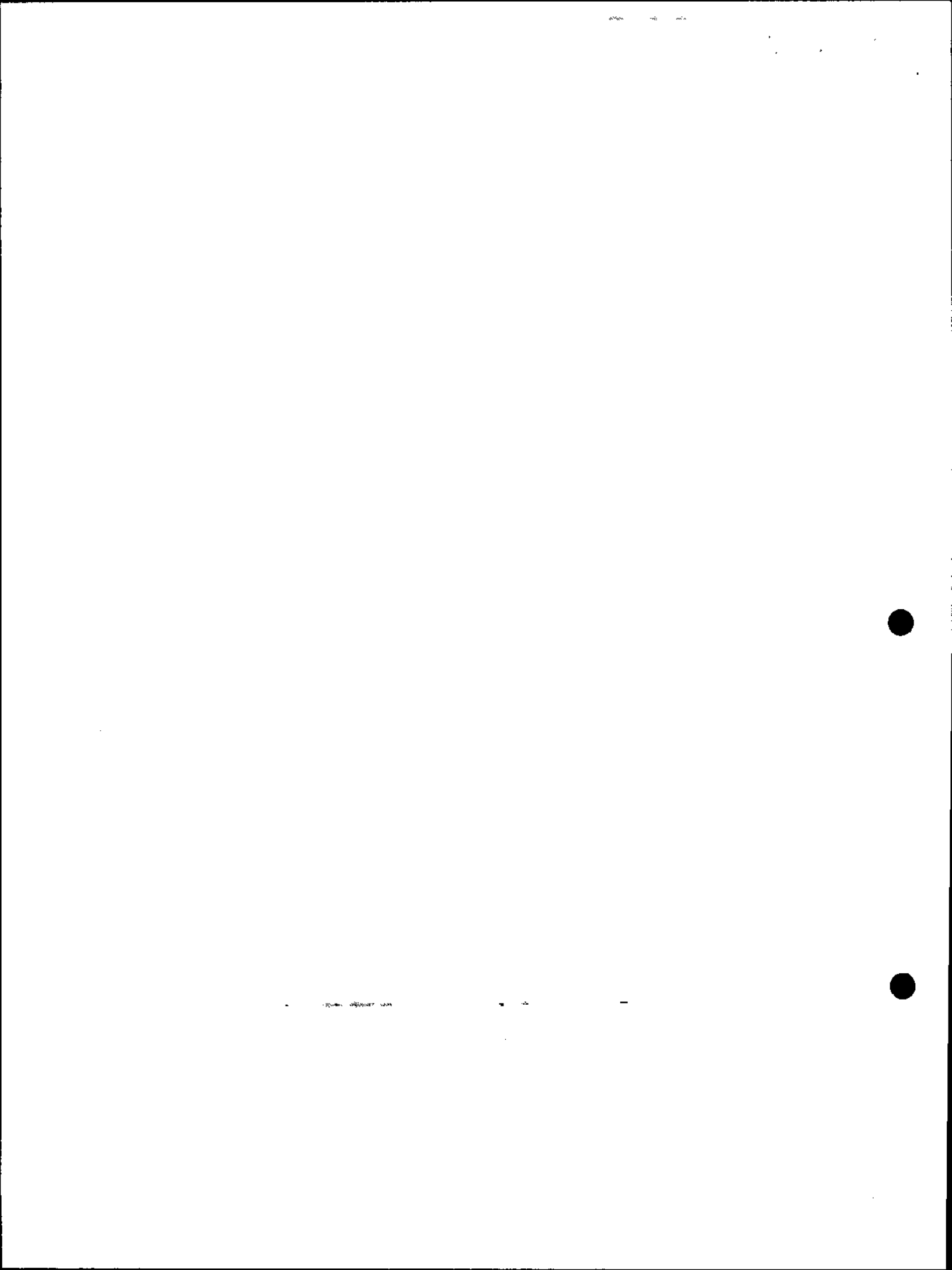
Sabiendo que la acción de Amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio legal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbador, actual o futuro, contra el derecho que posea el finca. Teniendo en cuenta la construcción estatal con el finca número 400 22511, con respecto a cualquier otro finca.

Las perturbaciones actuales explotación de hecho sobre el finca en cuestión, sabiendo que el finca no son los que hacen actividad minera, si nunca han sido explotadas en finca.

En consideración a lo anterior respectivamente se me ha venido reclamando la ley la Constitución y la jurisprudencia, ya que el finca se está siendo en esta jurisdicción grave por la explotación, la misma que sus medidas policivas por explotación, y que la resolución dictada al efecto en esta ciudad para el presente.







Guaduas, Cundinamarca

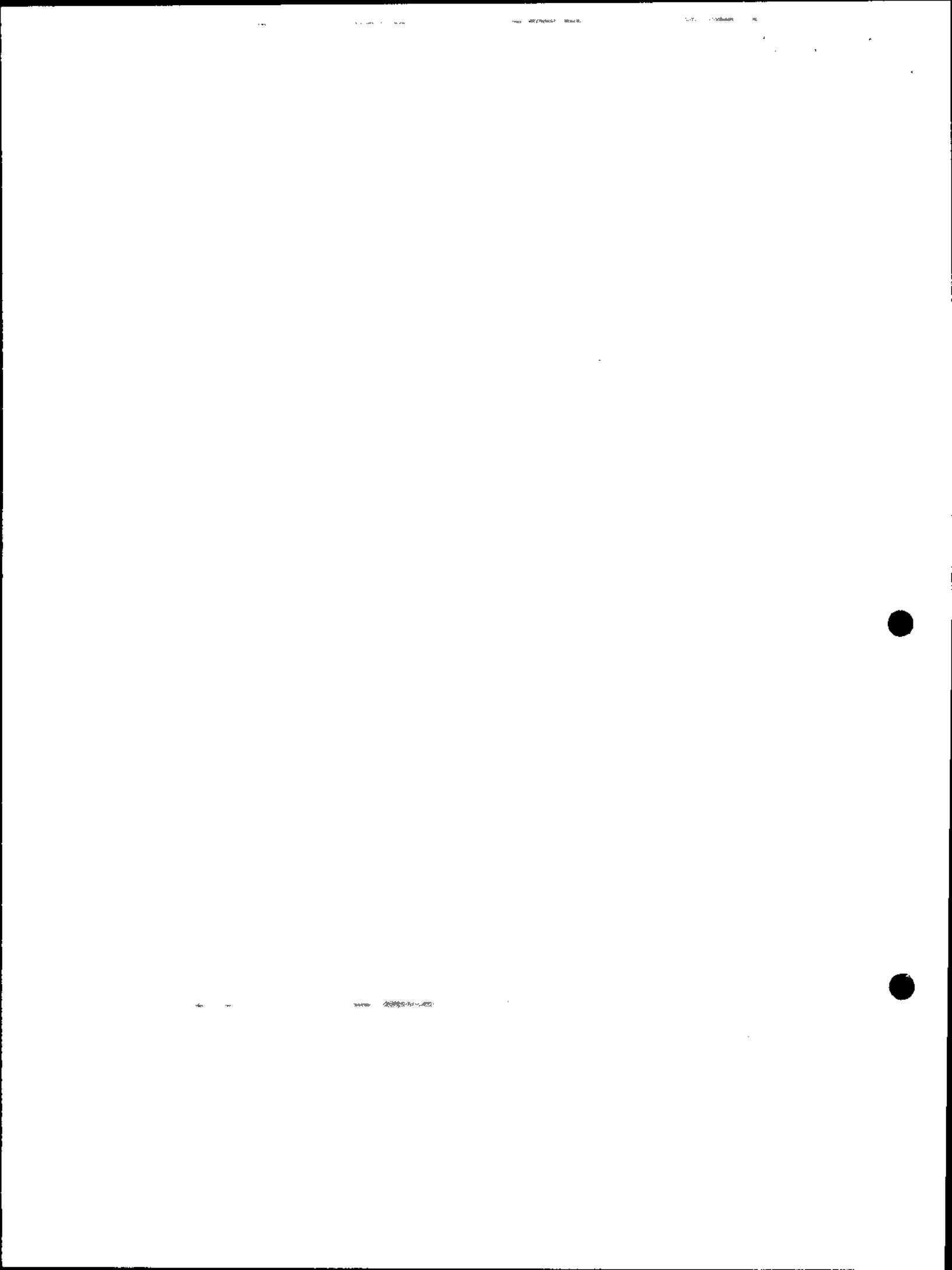
Doctor  
**JESUS EDISSON RAMIREZ MARTINEZ**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE GUADUAS

Referencia: AMPARO ADMINISTRATIVO Y QUERELLA.  
Querellante: HENRY ORJUELA  
Querellado: MELO Y MEDINA INVERSIONES SAS con NIT 900.223.896-4, JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ con C.C. 84.088.986 y MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ con C.C. 28.778.822  
Titulo Minero: 22511

Carlos Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación del señor Henry Orjuela, titular del título minero N° 22511, condición que en oportunidades anteriores acreditamos ante su despacho y dispuesto a acreditarlas de nuevo en tanto sea necesario, me permito solicitar al señor ALCALDE, en ejercicio del derecho de PETICION consagrado legal y constitucionalmente, y según lo normado en el Código de Minas, ORDENAR la suspensión inmediata de la ocupación y perturbación en el área que es objeto del título de la referencia, conforme a los siguientes hechos que procedo a describir.

**I. HECHOS**

1. Tuvimos conocimiento de la realización de actividades de explotación por parte de terceros en el área correspondiente al título de la referencia, la cual viene siendo realizada, al parecer, por parte de los señores querellados descritos e identificados en la referencia.
  
2. En días pasados nos llega información de la CAR Regional de Bajo Magdalena, en el sentido que conforme a visitas técnicas de oficio realizadas durante los días 24 de Noviembre y 7 de Diciembre de 2016, se evidenció explotación minera por parte de paleros dentro del polígono HGIO-08 predio El Tucán Vereda Río Seco del Municipio de Guaduas, en coordenadas planas N=1063037 y E=931400.
  
3. En pasadas oportunidades también pusimos en conocimiento de las distintas autoridades competentes (Alcaldía de Guaduas y tramite de apoyo realizado por la DRBM), la existencia



de personas, que amparándose en solicitudes de legalización, mas no en títulos mineros, realizan labores de extracción de material, habiendo sido la última de tales peticiones de amparo administrativo, la que arrojó el informe técnico N° DRBM 442 del 10 de Mayo de 2016.

En éste informe se puso en evidencia que la actividad desarrollada por parte de indeterminados se encontrada durante la visita técnica realizada por la DRBM, se ubicaba mas cerca del área del título DCM 104 y DCM 101 de la señora María Sinay Linares de Alvarez. No obstante lo anterior, seguimos insistiendo en que el material viene siendo extraído en forma ilegal e irregular por los querellados.

4. Vale precisar que en el mencionado informe técnico del punto anterior, se le ordeno al señor Manuel Ovidio Gómez Silva, que en aquella oportunidad había sido el querellado, titular de la placa NF4-14241, presentar a la CAR en un termino perentorio de 30 días el compromiso de aplicación de la guía ambiental, orden que no sabemos si fue satisfecha. En todo caso vale destacar que según se advierte en las observaciones de la solicitud con dicha placa del catastro minero, se expidió por parte de la jurisdicción el "Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013", situación jurídica que debe ser tenida en cuenta en el analisis respectivo.

5. Se acompaña a la presente petición de amparo administrativo, fotos y videos recientemente tomados en este mes de Mayo en el area del título 22511. En ellas se observa claramente los rastros de la explotacion que realizan en forma directa, pero que tambien sabemos lo hacen con el apoyo esporadico de paleros de la zona. Es necesario mencionar que los querellados han conformado una relación comercial de compraventa de material que probablemente viene sirviendo de soporte y a partir de allí, capturar el material de las señaladas placas de mi poderdante.

6. Las áreas de la que supuestamente extraen el material de construcción, correspondientes a los títulos DCM-104 Y DCM-101, solo tienen cerca de una hectarea ubicada en una zona





contigua al area del titulo 22511 y a la solicitud OL5-15041, placas éstas del titular y solicitante, misma persona que apodero.

7. El artículo 306 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) establece que los "Alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional".

8. El señor querellado se podrá ubicar en Via Honda – La Dorada Kilometro 1 + 300 planta Azafrañca, y la señora querellada se podrán ubicar en la Transversal 3 N° 18 – 32 de Honda Tolima.

**II. PETICION**

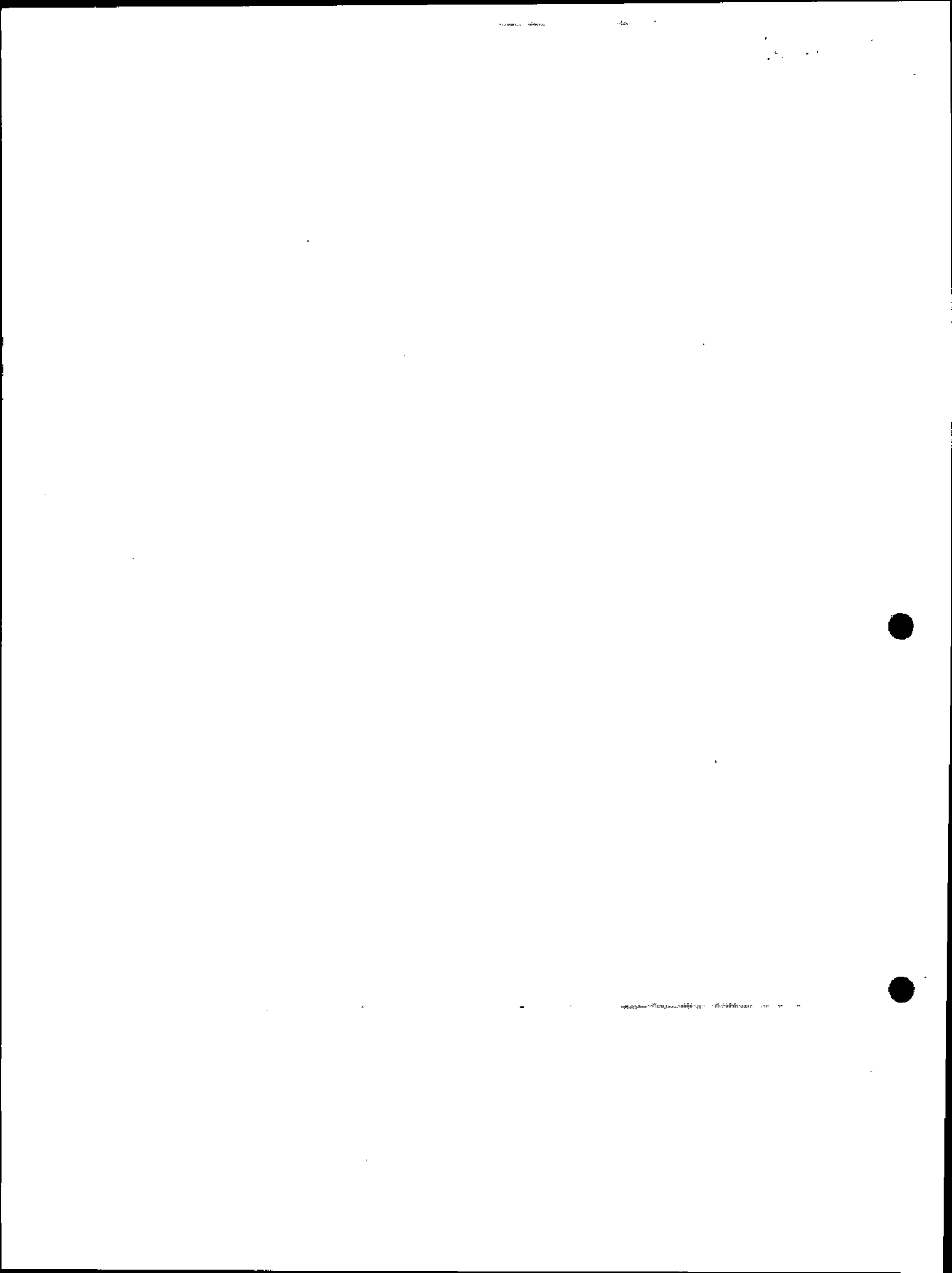
Por lo expuesto, SOLICITO de la manera mas respetuosa al señor Alcalde, conforme a lo previsto en el artículo 306 del Código de Minas, ORDENAR la SUSPENSION de la explotación de minerales en el área del título 22511, y también en la solicitud OL5-15041, a quienes se determinen como responsables, pues se observa ocupación, perturbación y despojo por parte de terceros.

**III. PRUEBAS**


1. Fotos y videos tomadas en este mes de Mayo de 2017, en el lugar de la explotación o extracción realizada por terceros en el área del título 22511; 2. Certificado de Registro Minero; y 3. Poder para actuar.

Carlos Castilla  
C.C. 16.672.224  
T.P. de Abogado 49.239 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 73 N° 10 – 10 Oficina 517 Bogotá, D.C. / Tel: 3187084845  
Email: carloscastilla6@hotmail.com  
Anexo. Lo anunciado.



- Controles de control
- Procesos de participación ciudadana
- Relación de cuentas
- Transparencia y acceso a información pública
- Para todos y niñas
- Portal Electrónico Institucional

 Consulte nuestros procesos de contratación

 Invitación: Rendición de Cuentas

 Transparencia y acceso a información pública

 Proceso de empalme

 Contador de visitas 874,909

El conteo presentado será actualizado automáticamente

 Última actualización Martes, Marzo 20 de 2017

### Peticiones, quejas y reclamos

carlos castilla, su PETICIÓN enviada el día 17 de Mayo de 2017 a las 06:50:37 pm ha sido recibida exitosamente y fue registrada en nuestra base de datos para dar respuesta en los tiempos estipulados por la ley.

Tome nota de su número de registro para consultar el estado de su solicitud.

#### Contenido de la solicitud:

*Anexo texto de la petición en formato PDF.*

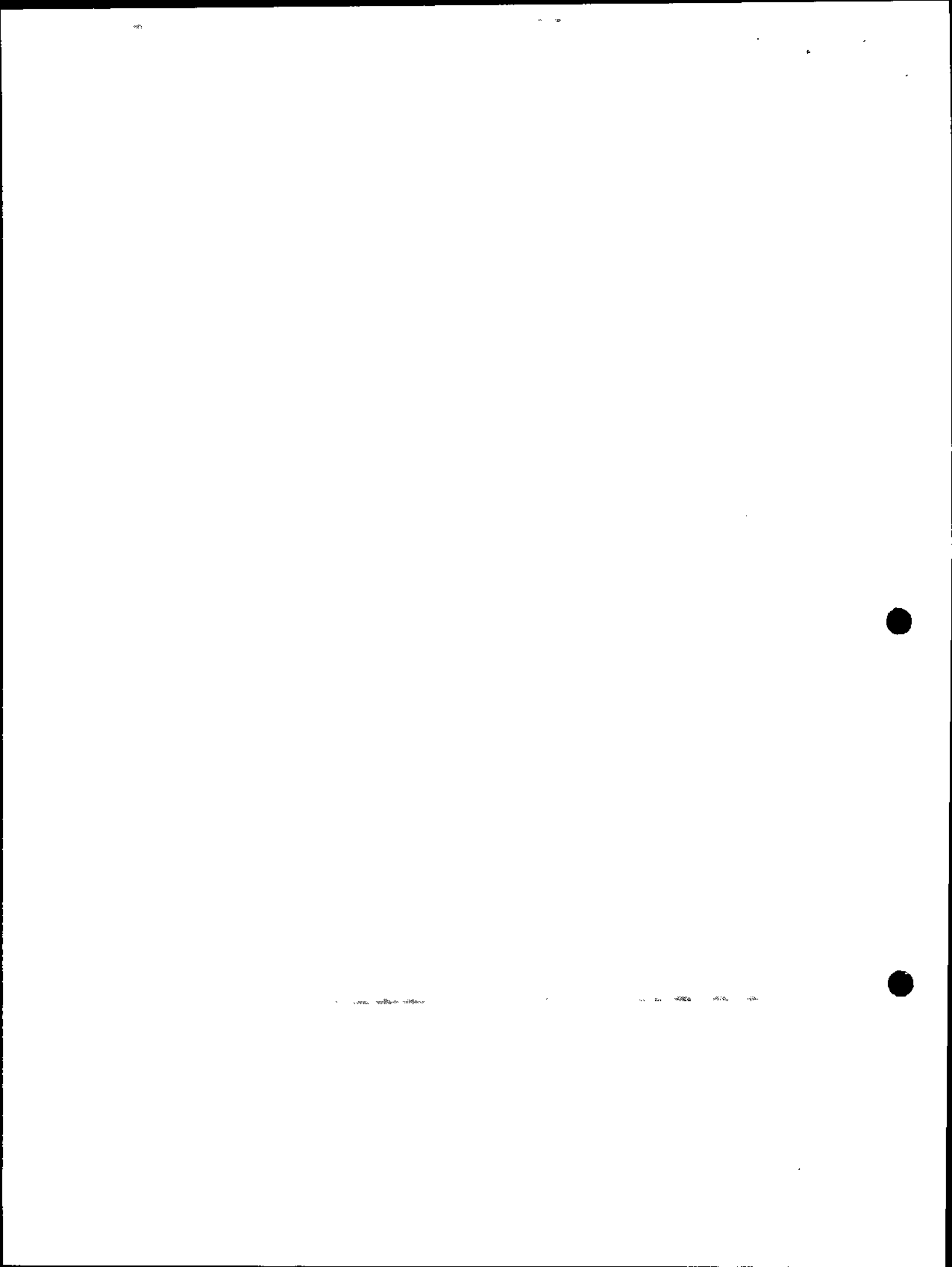
Puede hacer seguimiento en línea al estado de su solicitud utilizando el siguiente número:

**2026732**

Los datos ingresados por usted en el formulario son:

- Tipo de solicitud: Petición
- Tipo de registro: Identificado
- Tipo de solicitante: Persona natural
- Nombre completo: carlos castilla
- Tipo de documento de identificación: Cédula de ciudadanía
- Número de documento: 16872224
- Medio por el cual quiere recibir la respuesta: Correo electrónico
- Correo electrónico: carloscastilla6@hotmail.com
- Tiene Anexos: Si
- Archivo anexo

 **Descargar el soporte de carlos castilla**  
 Tipo de archivo: zip  
 Tamaño: 95 kb



DECLARACION


Yo, **HERNAN GOMEZ ACOSTA**, con C.C. No. 10.163.056 de la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de propietario del inmueble ubicado en la zona de **LA CAJONERA**, en el barrio de **LA CAJONERA**, del municipio de **LA CAJONERA**, del distrito de **LA CAJONERA**, del departamento de **BOGOTÁ**, declaro que el día **20 de enero de 2011** se realizó una reunión con la presencia de **El Comandante Fundador de la car, abogados, pejeros y la mía**, esta se hizo con el propósito de prevenir y suspender dicha actividad de forma inmediata, pero a la fecha no se ha cumplido dicho orden debido a esta situación le solicito que me informe por escrito a quien recurrir, al **Unidad Señora Inspectora** no cuenta con la autoridad suficiente para hacer cumplir mis derechos suspendiendo el hurto de material sobre mi título ya nombrado.

- Anexo: \*Copia registro minero
- \*Lista de las personas implicadas en el Hurto
- \*Copia de la querrela Nov-03-2011 Que Usted No Ha Cumplido

Cordialmente,

*[Firma]*  
**HERNAN GOMEZ ACOSTA**  
 C.C. 10.163.056 de la ciudad de Bogotá, D.C.  
 No. 2339 Puerto Bogota  
 C.R. 113278178

*[Firma]*  
**Unidad Señora Inspectora**





[The text in this section is extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a formal report or affidavit.]

... me prohibo lo que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

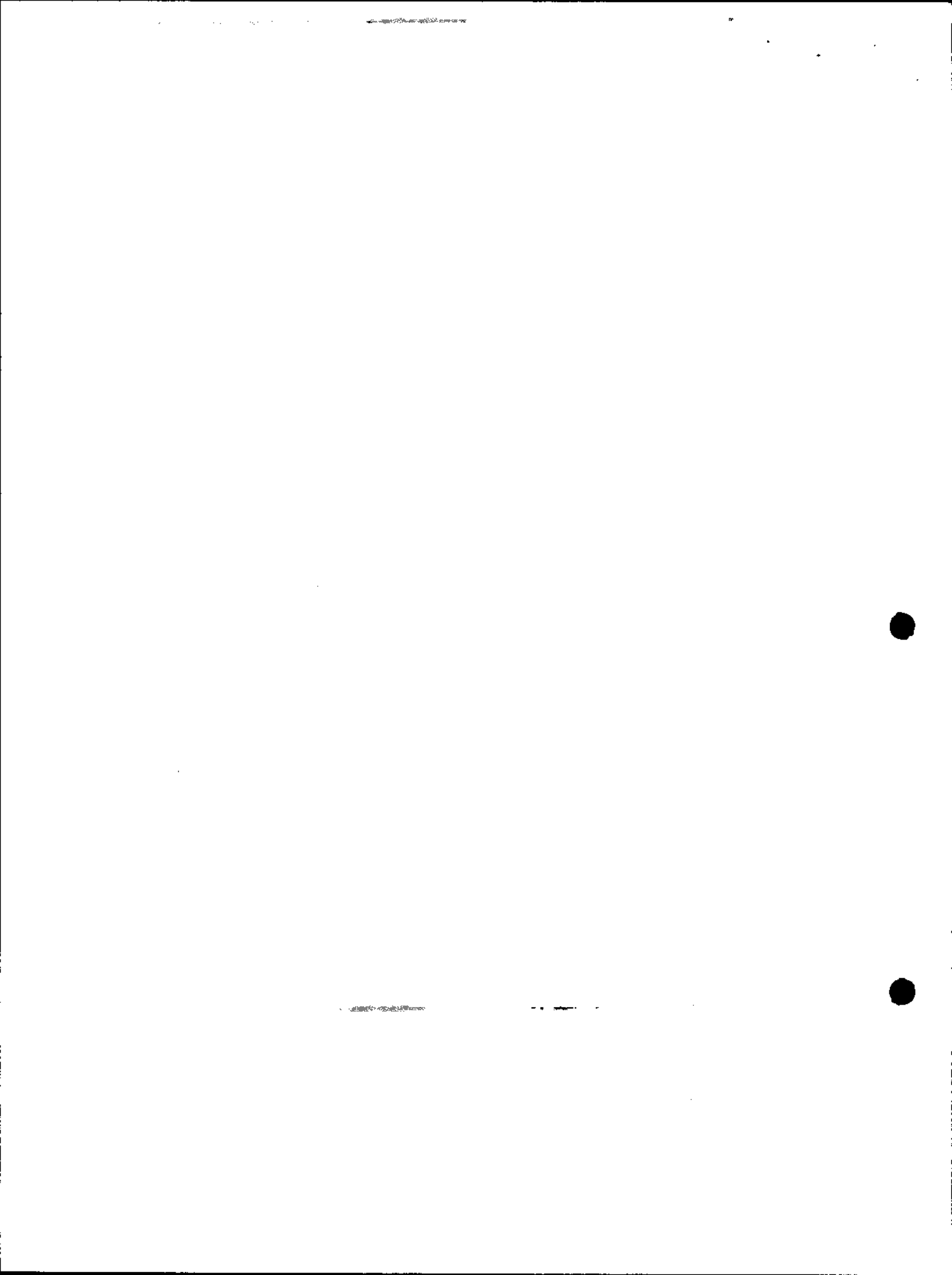
... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

... que me encuentro cerca o dentro del Río...  
 ... que me encuentro cerca o dentro del Río...

[Handwritten signature and date, possibly "1970-1-21"]





INSPECCION DE CALIDAD DE PUERTO BOGOTA

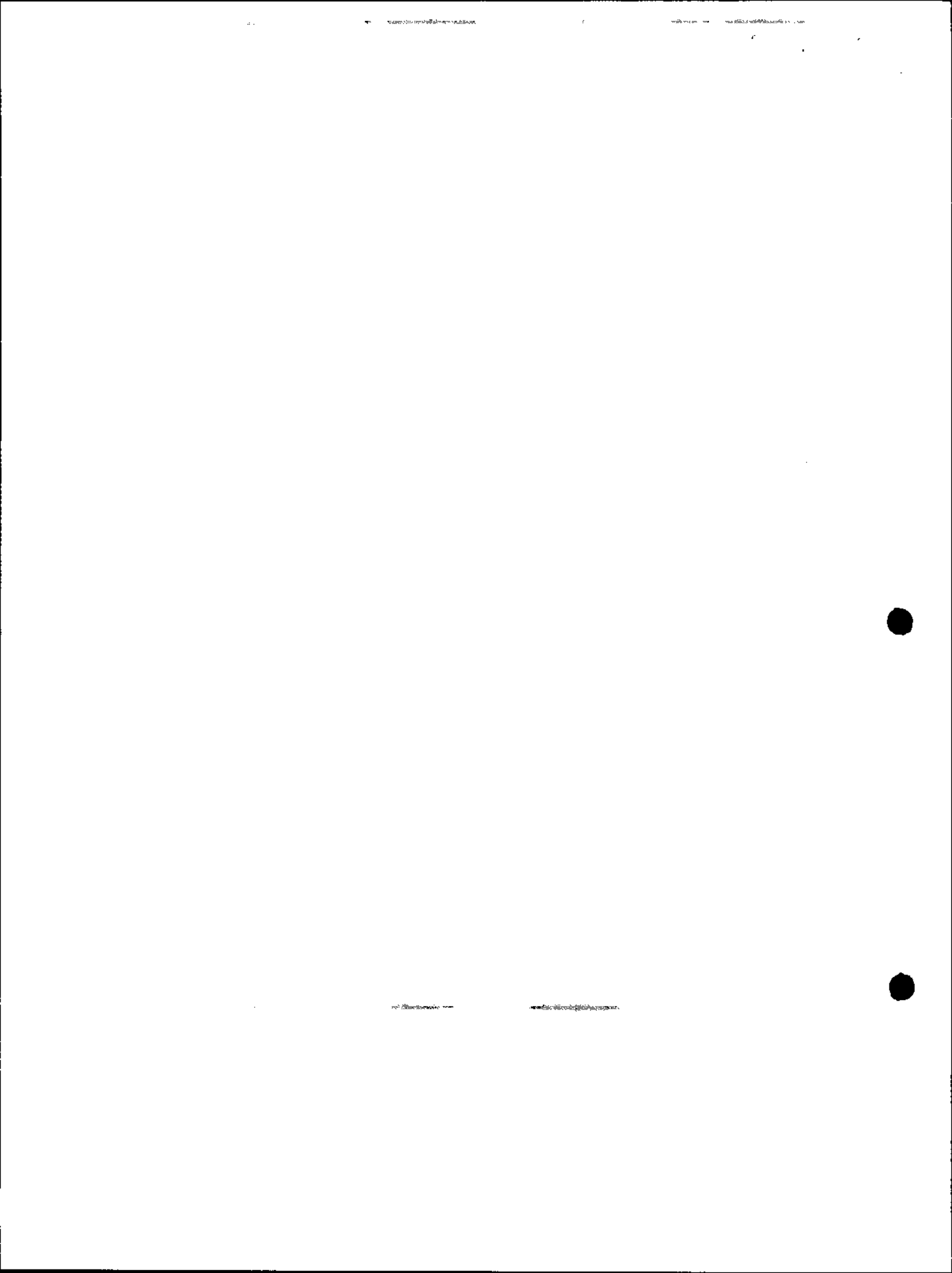
Por medio de la presente se eleva ante este despacho una denuncia sobre explotación ilícita de materiales de construcción sobre predio LA ESPERANZA propiedad del señor CESAR GUERRERO GARCIA en la finca 01622408 según registro en el libro 04 de 1998 y en el libro 2004 de 1998. Se eleva esta denuncia debido a que sobre la zona aledaña al río Toco tengo reservas de INGEOMINAS para explotación de materiales de construcción (Arena, piedra gravilla y mazo) con Nro 22611-97 (anexo copias).

Solicito respetuosamente ante usted señor inspector notificar al señor encargado de la hacienda la esperanza sobre la acción legal y si es posible averiguar para que empresa o personas se despacha el material, pues estos y los transportadores incurrirán en el delito de explotación y explotación ilícita de recursos mineros como aprovechamiento ilícito según los artículos 159 y 160 y los alcaldes deberán efectuar el decomiso provisional según el artículo 161 todos del código de minas o ley 885 del 2001.

COORDIAMENTE


*[Handwritten Signature]*  
 HENRY ORJUELA ROJAS  
 C.C 10.169.056 De La Dorada  
 Cra 14 No 239 Puerto Bogota  
 Tel 314.2039890

*[Handwritten Signature]* 12-03 *[Handwritten Signature]*



Guaduas Cundinamarca

Dector  
JESUS EDISSON RAMIREZ MARTINEZ  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE GUADUAS



Alcalde Municipal de Guaduas      Radicación 20160007202-0000  
Fecha: 24/10/2016 02:19 p.m.      Entrada  
Trámite: 015 - SOLICITUD  
Dependencia: 100-DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL  
Corresponsal: 1667224 - CARLOS CASTILLA

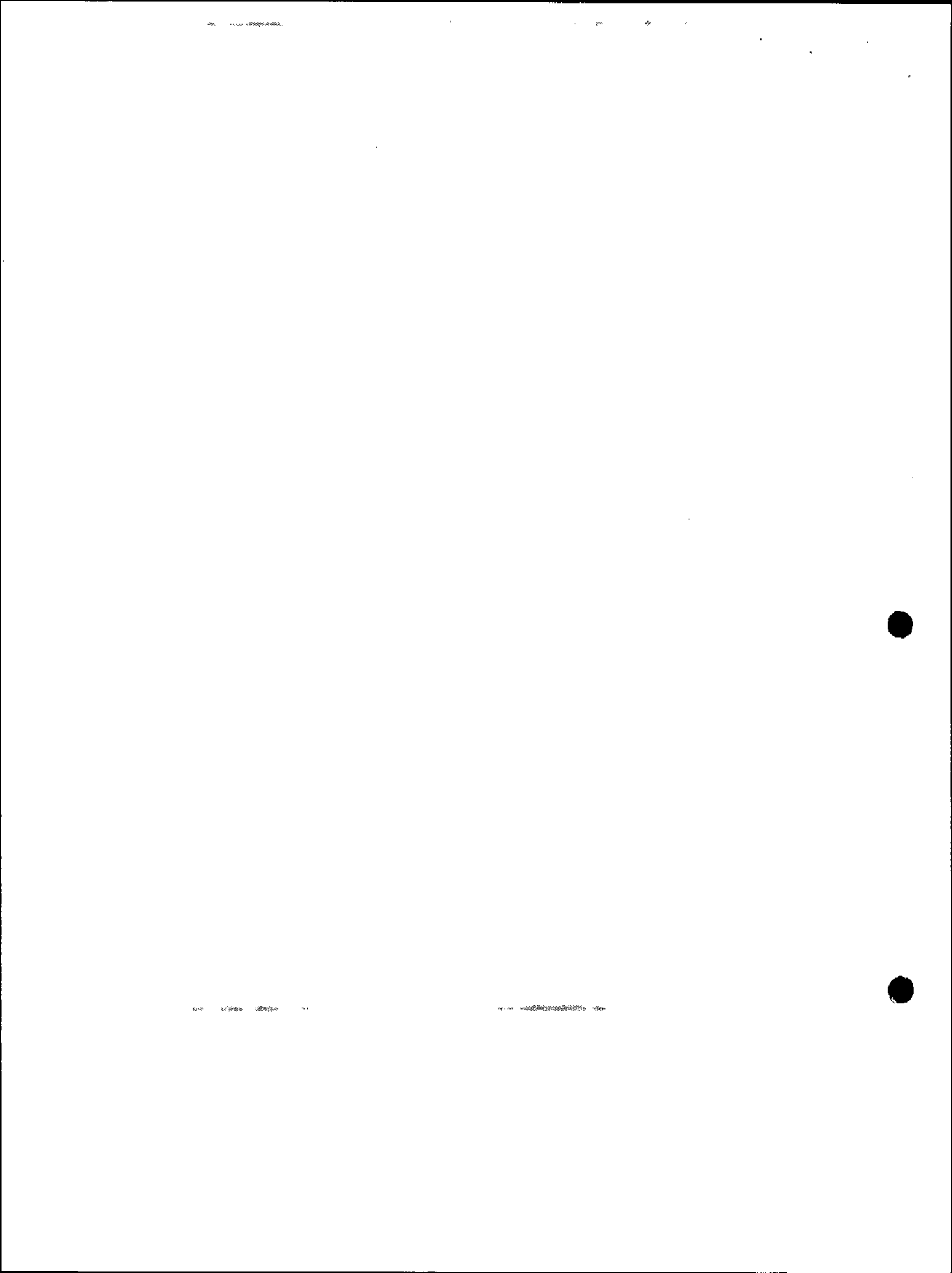
Referencia: AMPARO ADMINISTRATIVO Y QUEFRELIA  
Querelante: HENRY ORJUELA  
Querellado: Manuel Ovidio Gómez Silva y Otros a identificar  
Titulo Minero 22511  
Auto del Alcalde de Guaduas de 12 de Abril de 2016

Carlos Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación del señor Henry Orjuela, titular del título minero N° 22511, condición ya acreditada en el expediente de la referencia, me permito solicitar al señor ALCALDE en ejercicio del derecho de PETICION consagrado legal y constitucionalmente, y según lo normado en el Código de Minas, en relación con la Sociedad de Amparo Administrativo en Curso impulsada por su despacho mediante el auto de la referencia:

1) El envío de los resultados obtenidos en la visita realizada el pasado 4 de Mayo de 2016 al área que comprende el señalado título minero, la que fue ordenada por su despacho en el Auto del pasado 12 de Abril de 2016, en respuesta al amparo administrativo por nosotros impetrado, cuyos resultados a la fecha desconocemos.

Recordemos que la petición de amparo se radica como consecuencia de pruebas existentes en el sentido de que al interior del área de la placa 22511 se venía realizando extracción de material por parte de personas que inicialmente identificábamos como amparadas en solicitudes de minería tradicional, las que para dicho momento NO contaban con permiso de la autoridad minera y sin embargo venían y siguen realizando extracción de material, no solo de las áreas que tenían solicitadas, AUN SIN PERMISO, sino del área de la mencionada placa 22511. Es decir, realizando minería ilegal de extracción de una placa apenas solicitada y de otro lado, de una placa la 22511 que no les pertenece. Nos referimos a los solicitantes de minería tradicional según placas NL3-1548\* y NFA-14241 (utilizada ésta última por el señor Manuel Ovidio Gómez Silva u otras personas como soporte o justificación para adelantar una supuesta explotación de minería tradicional, hecho constatado el día 31 de Marzo de 2016), entre otras que se pueden apreciar según mapa geográfico del catastro.

Solo basta dar una mirada geográfica en el catastro minero para determinar la ubicación de dichas solicitudes. Se observara que dichas áreas lindan con la placa 22511 precisamente para poder extraer sin mayores problemas y en forma ilegal.



dada esa vecindad, los materiales de la 22511 (Anexo mapa geografico segun catastro)

Se trata de una ilegalidad que no puede ser permitida por las autoridades pues como ya sabemos, en el auto proferido el pasado 29 de Abril por parte del Honorable Consejo de Estado, se decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto 933 de 2013 normativa de orden nacional que previera la regulación en materia de formalización de minería tradicional. En tal sentido se podrá observar en el Catastro Minero de todas las solicitudes en trámite para dicho tipo de minería, la incorporación de esa observación, cuyos efectos prácticos consiste en que los tramites quedarán suspendidos hasta la decisión final de dicho Tribunal. Lo anterior implica entonces que no es posible que en áreas solicitadas para dicho tipo de minería se esté adelantando explotación alguna, so pena de estar realizando minería ilegal.

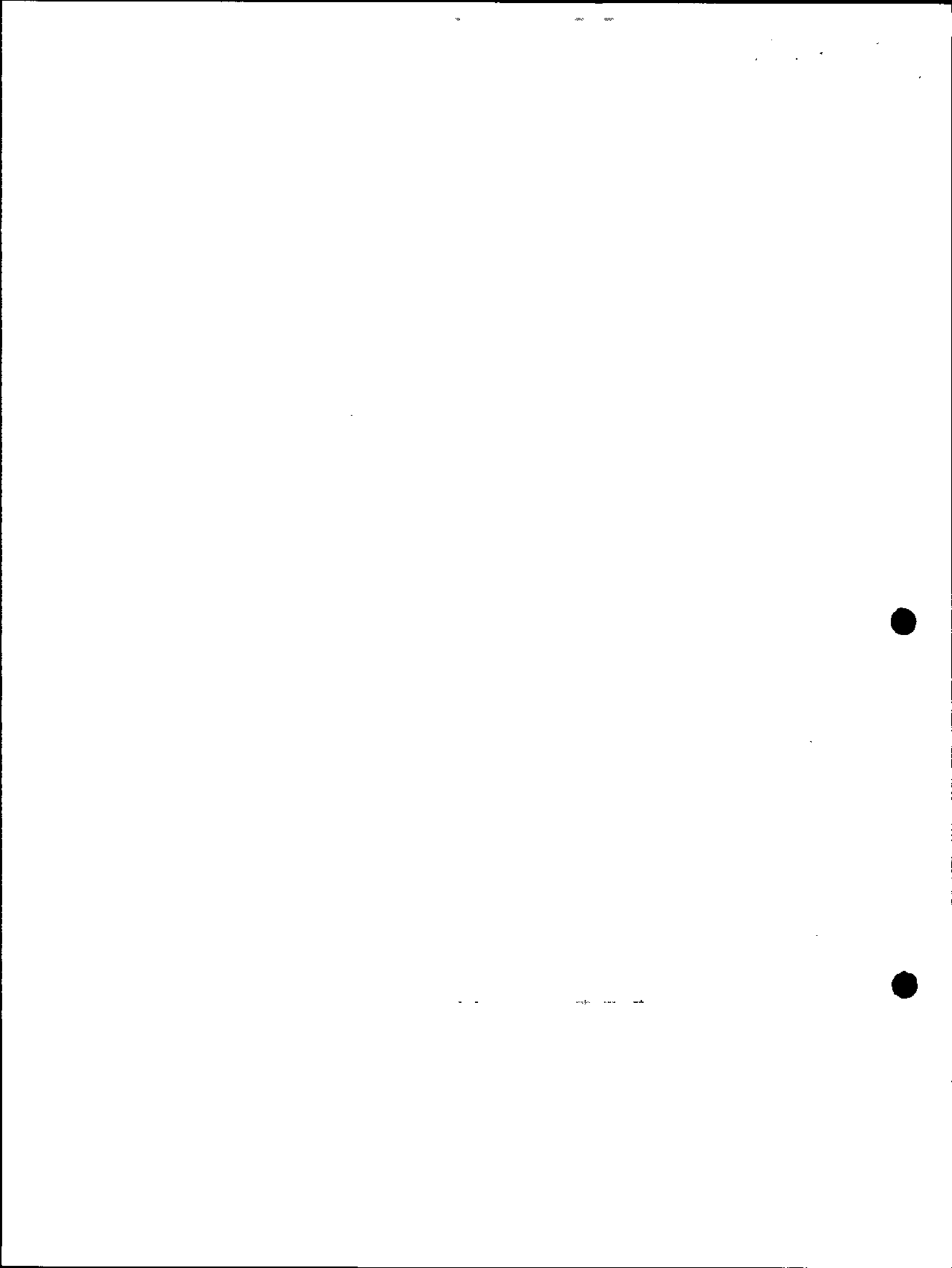
2) Pero además de los solicitantes de minería tradicional, pudimos identificar a otras personas que amparándose en título aparentemente autorizado (es necesario verificar la existencia del mismo, el PTO y en especial la licencia ambiental), extraen material de construcción del título 22511 sin autorización alguna por parte del titular. Se podrá observar que dicha circunstancia se presenta como consecuencia también de la vecindad con la placa 22511 según puntos 10 y 11 con la placa DCM-104, ésta última cuyo titular es la señora María Sinay Linares de Álvarez, con cedula de ciudadanía N° 28.778.822, la que al parecer es explotada por su hijo el señor conocido con el nombre de Memo Álvarez.

Por lo expuesto, le solicito:

1. Sea expedida acta de informe de la visita realizada al área verificada en aquella oportunidad (Mayo 4 de 2016), señalando si la misma corresponde al título 22511, si corresponde a la solicitud NF4-14241 o si lo es respecto de otra solicitud de minería tradicional o cualquiera otra.

2. Establecer si al momento de la visita se encontró explotación de la respectiva área, señalar el área de explotación encontrada y a que solicitud pertenece e identificar la persona natural o jurídica que realizaba la señalada explotación, anexando la documentación que en la mencionada visita le fue entregada por parte de dichas personas a la funcionaria de la CAR o inspección de policía que la realizó. Vale destacar que se presentaron algunas personas diciendo explotar legalmente en la zona y fueron identificadas en la visita.

3. Cualquiera sea el resultado de la visita realizada en Mayo de este año, ordenar a quienes realizan la explotación o que intenten realizarla en el esquema de MINERÍA TRADICIONAL (sean los solicitantes de la placa NF4-14241 Manuel Osorio Gomez Silva) o los de la placa (NL3-15481 Carlos Enrique Gomez Pulido, o cualquiera otra persona natural o jurídica) SUSPENDER inmediatamente la ocupación, la perturbación, o la EXPLOTACIÓN que se está realizando sin el respectivo título inscrito en el Registro Minero Nacional y advertir de la misma.



forma a quienes en el futuro intenten realizar explotación, sin título inscrito, abstenerse de hacerlo, so pena de incurrir en los delitos descritos en la normativa vigente

4. En relación con aquellas personas que supuestamente están amparados con título minero (que deberán demostrarlo remitiendo a la Alcaldía de Guaduas para su verificación el contrato de concesión, el PTO y en especial la licencia ambiental), realizar la explotación apegados a las autorizaciones que puedan comprobar y en especial, SUSPENDER y ABSTENERSE de extraer materiales de construcción del área del título 22511, advirtiéndoles sobre las consecuencias penales y administrativas de persistir en la extracción de los materiales del mencionado título 22511.

5. Que las ordenes impartidas sean ejecutadas y con seguimiento permanentemente por parte de los funcionarios competentes en especial la inspección de Policía de Puerto Bogotá, debiéndole reportar a su despacho semanalmente los resultados de las inspecciones y seguimiento semanal al área del título 22511 y aquellas otras mencionadas en este escrito

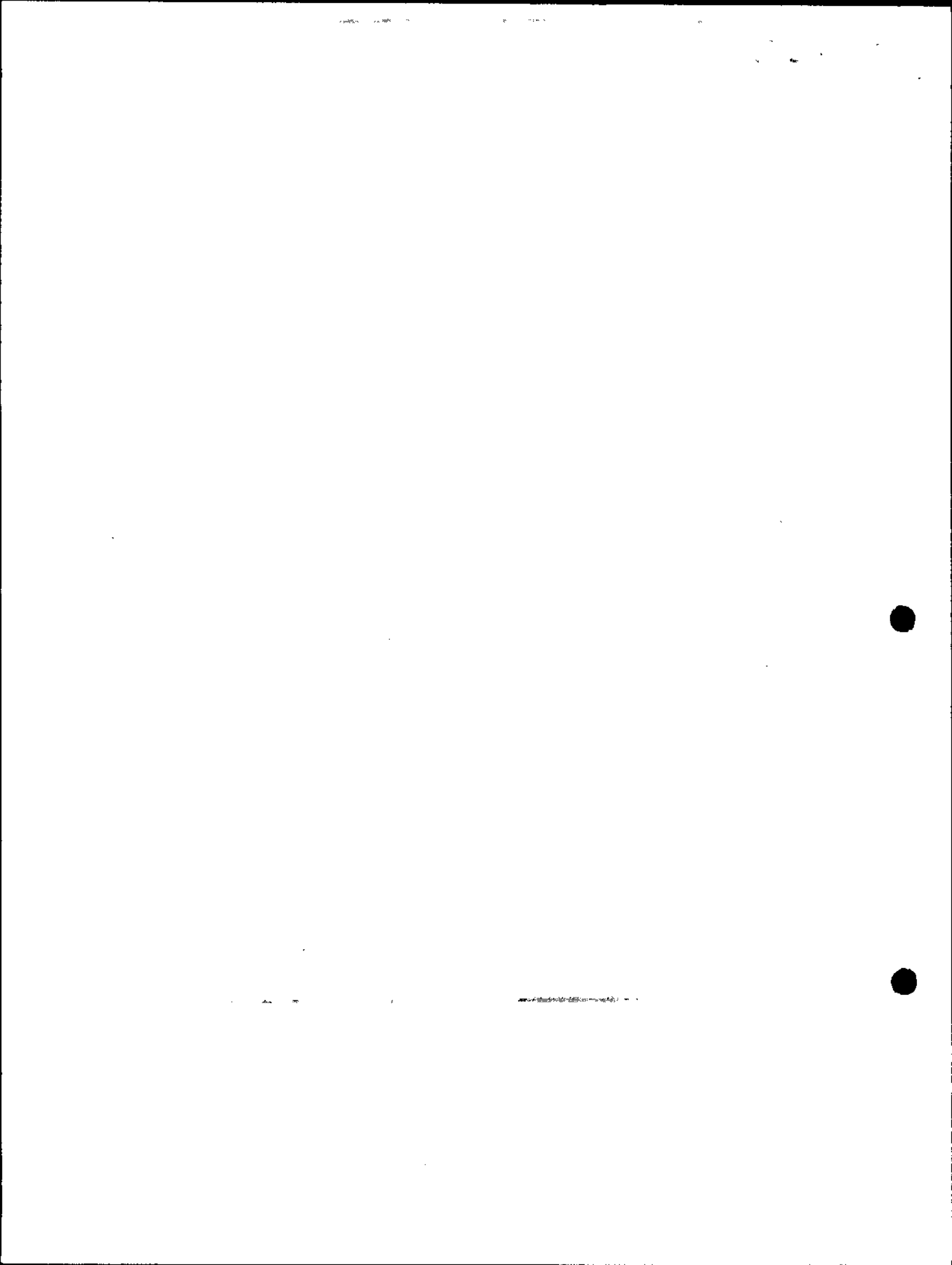
6. Adoptar las demás decisiones procedentes conforme a la legislación vigente

Atentamente

Carlos Castilla  
C.C. 16 672 224  
T.P. de Abogado 49 239 del C.S de la J.

Para notificaciones: Calle 73 N° 10 - 10 Oficina 517 Bogotá D.C. Tel: 3167 05045  
Email: carosc Castilla@hotmail.com





Paleta Legible (13 febrero de 2012)

Señor:  
ROBERTO CERDAS VERA  
ALCALDEA MUNICIPAL DE GUADUAS, CUNDINAMARCA  
La Ciudad

Asunto: Derecho Amparo Administrativo Expediente No. 00100-2011-00000

Yo, HENRY DRUIDELA ROJAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10165256 de la ciudad de Cajal, en cumplimiento de mi derecho como Titular del Título Minero No. 22511 ubicado en el Río y Vereda Rio Negro del Municipio de Guaduas, solicito que se ponga a disposición de mi explotación de mina, Ocupación de terreno, Explotación o Despojo de Terreno de el área otorgada en mi título.

Esta solicitud la formulé por que en la desembocadura de la Quebrada la Cimarrona aguas abajo se presentan explotaciones Artesanales (parcial de la región y otras personas no cuáles los nombro) que operan en este oficio ya que vienen ejerciendo la actividad Minera BRJA dentro de mi Título Minero N. 22511 de manera Artesanal, además contaminando el río con desechos como fango de aceite, lubricantes para las volquetas, entre otras, violando áreas como INCOTOMINAS, áreas superpuestas sin ser otorgadas ni otorgadas, acceden en los Títulos Ajenos.

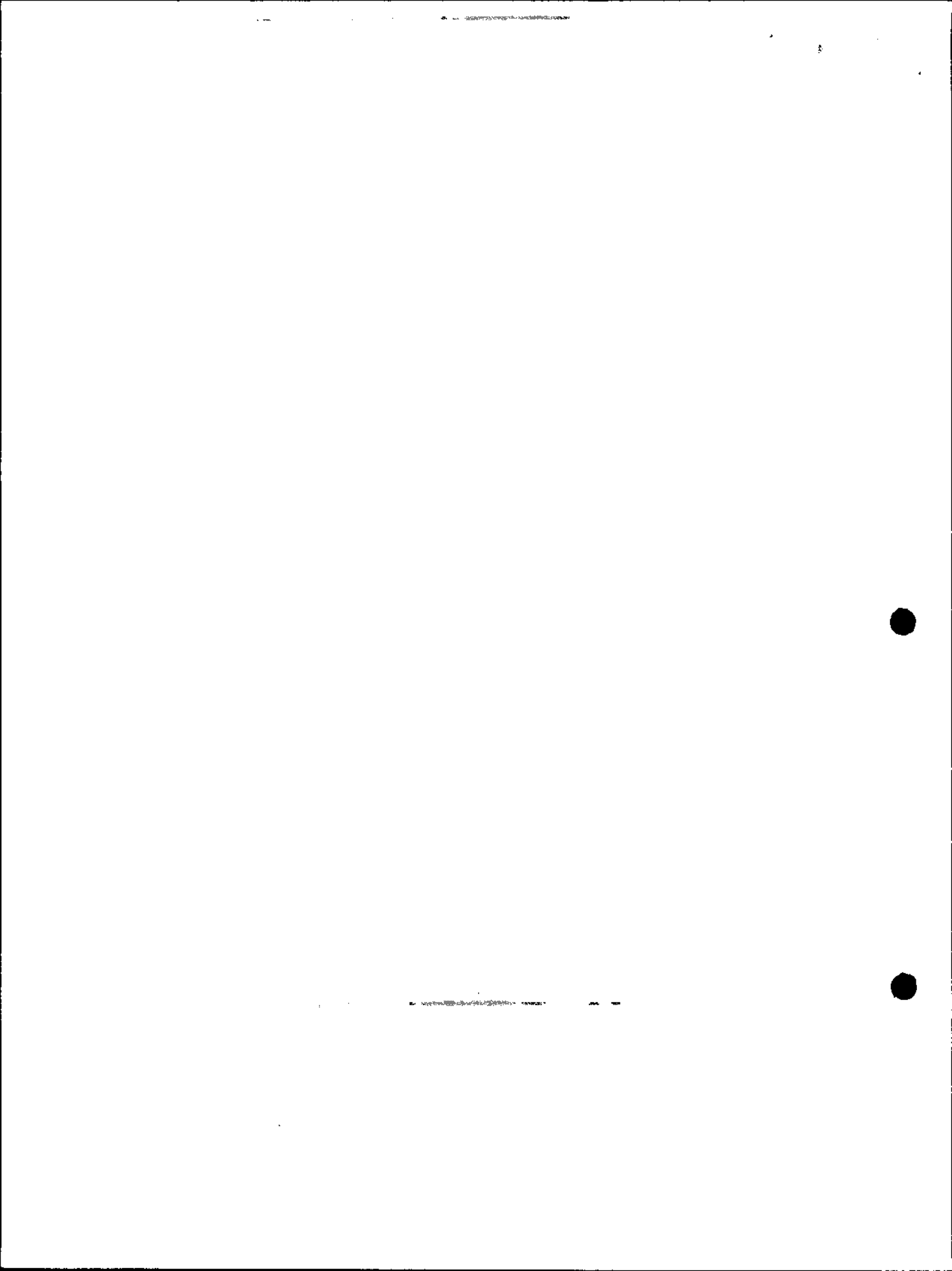
El señor Fernando Salazar es el que autoriza una de las explotaciones donde dicho material se transporta a una planta que hace de filtración ubicada en la finca Boteguitas donde se comercializa.

En espera de una rápida respuesta, en agradecimiento al presente y tanto a cualquier indicación que se me dé.

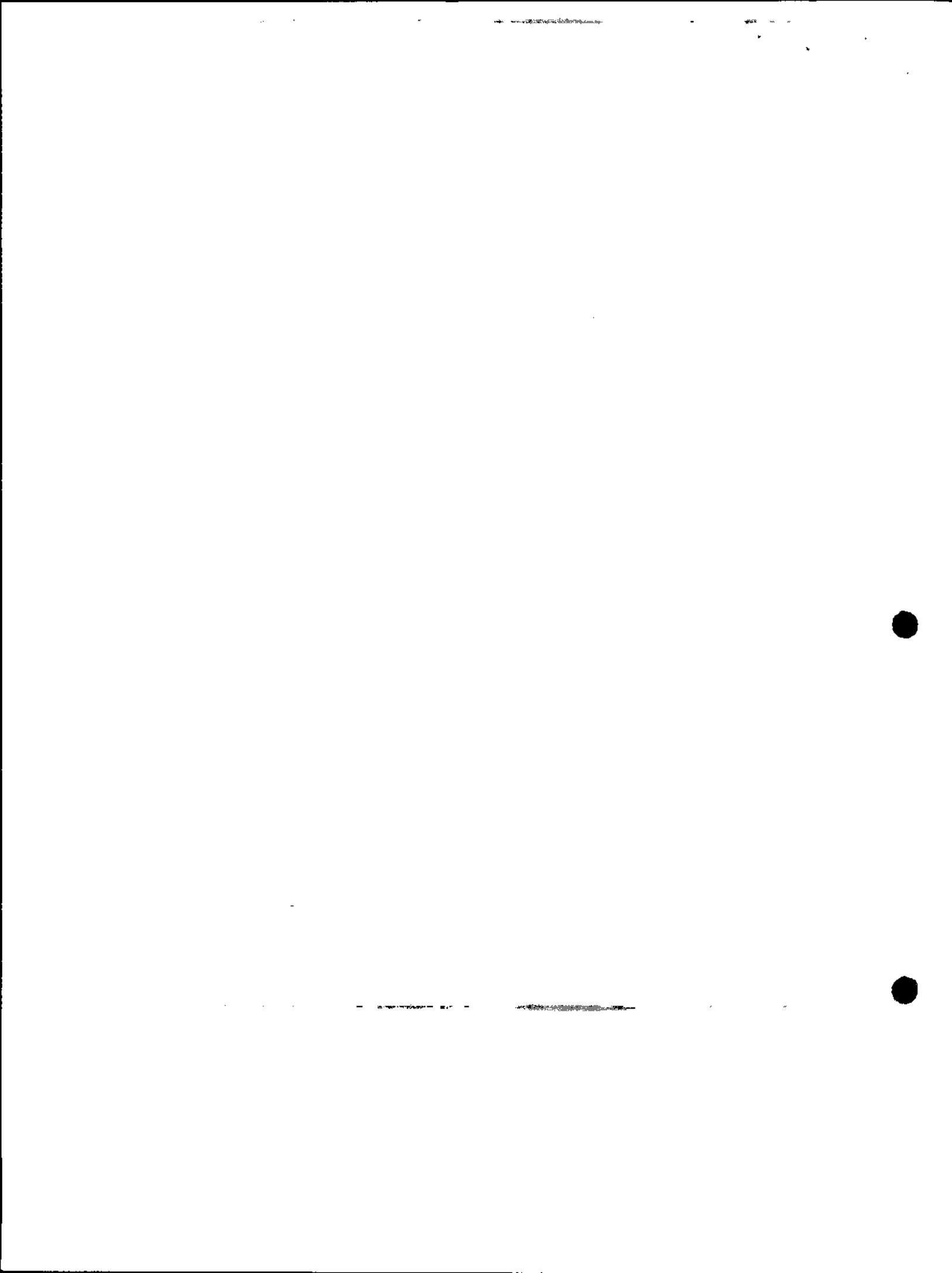
Cordialmente,

HENRY DRUIDELA ROJAS  
C.C. 10165256 La Dorada

Notificador: Juan Carlos Villalba, C.A. Guaduas, Calle Comercio No. 10165256







REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
 COPNIA



IDENTIFICACION PROFESIONAL  
 1521842317BYC  
 INGENIERO DE ANIMAS  
 DE FECHA: 28/04/1997  
 LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCON  
 C.I.D. 4216953  
 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
 Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.

11





Radicado ANM No: 20192110288681

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctora:  
CARMEN EDITHZA LONDOÑO MOSQUERA  
Alcaldesa Municipal de Alto Baudó  
Barrio Telecom  
Alto Baudó- Chocó

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Alto Baudó.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y**





Radicado ANM No: 20192110288681

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldesa del Municipio de Alto Baudó frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
ODJ-15181	(4593046) JOEL OSPINA RAMOS\ (4446587) MARIO ALEXANDER OSORIO\ (21618037) BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

  
**JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será á indefinida y no se revocará sino cuando los exploradores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción"*

**cadena courier**  
Una Compañía Colpa S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE ALTO BAUDO-CARMEN EDITHZA L  
BARRIO TELECOM-  
ALTO BAUDO  
CHOCO

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
O.P.: 40595303 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25  
Peso:



29502155

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

- No hay quien recibe
- No Recibe
- Refusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Cierre (Difícil acceso)
- Desconocido

TEMPORAL  
CHOCO  
ESPESAL

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018



29502155

ZONA

Destinatario:  
ALTO BAUDO  
CHOCO

Planta Origen: MEDELLIN  
CP: 376070  
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25  
Número de guía: 9042950155  
Nombre y porteuria:  
TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamos:  Incompleta   
Dir. Recib:  Potencia:

Horario de Entrega:  24H  48H  72H

Estado de Gestión:  Entregado  No Personal  No hay quien recibe  No Recibe  Refusado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Difícil acceso)  Desconocido

Producto: 341-01

Insurgente:  Casa  Edificio  Negocio  Conducho  Oficinas  Otros

Prior:  1  2  3  4

Ferrieda:  Blanca  Crema  Ladrillo  Anafillo  Otros

Materia:  Madera  Metal  Vidrio  Aluminio  Otros

NO PERMITE BAJA PUERTA

20192110288681

NO PERMITE BAJA PUERTA

20192110288681

Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Difícil acceso)  Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
Una Compañía Colpa S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE ALTO BAUDO-CARMEN EDITHZA L  
BARRIO TELECOM-  
ALTO BAUDO  
CHOCO

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
O.P.: 40595303 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25  
Peso:



29502155

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

- No hay quien recibe
- No Recibe
- Refusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Cierre (Difícil acceso)
- Desconocido

TEMPORAL  
CHOCO  
ESPESAL

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018



29502155

ZONA

Destinatario:  
ALTO BAUDO  
CHOCO

Planta Origen: MEDELLIN  
CP: 376070  
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25  
Número de guía: 9042950155  
Nombre y porteuria:  
TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamos:  Incompleta  Dir. Recib:  Potencia:

Horario de Entrega:  24H  48H  72H

Estado de Gestión:  Entregado  No Personal  No hay quien recibe  No Recibe  Refusado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Difícil acceso)  Desconocido

Producto: 341-01

Insurgente:  Casa  Edificio  Negocio  Conducho  Oficinas  Otros

Prior:  1  2  3  4

Ferrieda:  Blanca  Crema  Ladrillo  Anafillo  Otros

Materia:  Madera  Metal  Vidrio  Aluminio  Otros

NO PERMITE BAJA PUERTA

20192110288681

NO PERMITE BAJA PUERTA

20192110288681

Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Difícil acceso)  Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110288961

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:  
LEÓN FABIO MARÍN MONCADA  
Alcalde Municipal de San José del Palmar  
Calle 9 No. 3-44  
San José del Palmar- Chocó

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de San José del Palmar.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y**



Radicado ANM No: 20192110288961

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de San José del Palmar frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NHR-15011	(1040732527) CINDY MARCELA HERRERA OSORIO	DEMÁS_CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

  
**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, consuetivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*



**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR - LEON FAB**  
**CALLE 9 N° 3-44-**  
**SAN JOSE DEL PALMAR**  
**CHOCO**  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40595303 **ZONA ZONA**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Peso: Valor:



29502161

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

146

**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 2019211028981  
 Quien Entrega:

**TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL**  
 900500018

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**Destinatario:**  
 O.P. 40595303  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Nombre de gubla: 29502161  
 Nombre porterial: **TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL**  
**SAN JOSE DEL PALMAR**  
**CHOCO**

Declaración:  Incompleta   
 Dir. Errada:  Porterial:

**Estadío de Gestión:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Forma de Entrega:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Estadío de Gestión:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Dir. Incompleta**  
 Dir. Errada   
 Otros (difícil acceso)   
 Desconocido



29502161

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR - LEON FAB**  
**CALLE 9 N° 3-44-**  
**SAN JOSE DEL PALMAR**  
**CHOCO**  
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40595303 **ZONA ZONA**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Peso: Valor:



29502161

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien recibe  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

146

**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 2019211028981  
 Quien Entrega:

**TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL**  
 900500018

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**Destinatario:**  
 O.P. 40595303  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Nombre de gubla: 29502161  
 Nombre porterial: **TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL**  
**SAN JOSE DEL PALMAR**  
**CHOCO**

Declaración:  Incompleta   
 Dir. Errada:  Porterial:

**Estadío de Gestión:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Forma de Entrega:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Estadío de Gestión:**  
 Entregado   
 No Personal   
 No hay quien recibe   
 No Reside   
 Rehusado

**Dir. Incompleta**  
 Dir. Errada   
 Otros (difícil acceso)   
 Desconocido



29502161

Cadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

11-10

11-10



Radicado ANM No: 20192110288891

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:  
JESÚS ENRIQUE MOYA MENA  
Alcalde Municipal de Medio Atrato  
Beté-Cabecera Municipal  
Medio Atrato- Chocó

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Medio Atrato.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y**



Radicado ANM No: 20192110288891

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Medio Atrato frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NKE-11401	(9004295919) ASOCIACION DE MINEROS DE BEBARAMA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente

  
**JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*



Appreciado(a) Cliente:  
**ALCADE MUNICIPAL DE MEDIO ATRATO - JESUS ENRIQUE MO**  
**BETE - CABECERA MUNICIPAL -**  
**MEDIO ATRATO**  
**CHOCO**

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 Plantas Origen: **ZONA ZONA**  
 Fecha Ciclo: **MEDELLIN**  
 CP: 270070  
 Pasa: 14/08/2019 12:25

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



**ZONA**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE MEDIO ATRATO JESUS ENRIQUE MO  
**BETE - CABECERA MUNICIPAL -**

**MEDIO ATRATO**  
**CHOCO**

O.P. 40595303  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 CP: 270070  
 Número de guía: 29502160  
 Nombre portaría:

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Portaría

Producto: 341-01

Inmueble	Casos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	1

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Difícil acceso)
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110288891  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Horas de Entrega

<input type="checkbox"/> AM	<input type="checkbox"/> PM
-----------------------------	-----------------------------

**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 20192110288891

Producto: 341-01

Inmueble	Casos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	1

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Portaría

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Appreciado(a) Cliente:  
**ALCADE MUNICIPAL DE MEDIO ATRATO - JESUS ENRIQUE MO**  
**BETE - CABECERA MUNICIPAL -**  
**MEDIO ATRATO**  
**CHOCO**



Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40595303 **ZONA ZONA**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Pasa: Valor:

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble	Casos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	1

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

**Estado de Gestión:**

<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Portaría

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Refusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40595303 **ZONA ZONA**  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Pasa: Valor:

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**ZONA**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE MEDIO ATRATO JESUS ENRIQUE MO  
**BETE - CABECERA MUNICIPAL -**



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

145



Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:  
LUIS ÁNGEL LARGACHA CAICEDO  
Alcalde Municipal de Sipí  
Barrio Barrancón, cabecera municipal  
Sipí- Chocó

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Sipí.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110288971

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continúa vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Sipí frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NJ4-15542X	(9000988832) ASOCIACION DE MINEROS DE EL DOVIO	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
NJ4-15541	(9000988832) ASOCIACION DE MINEROS DE EL DOVIO	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
NHR-15011	(1040732527) CINDY MARCELA HERRERA OSORIO	DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS



Radicado ANM No: 20192110288971

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No tiene

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Otra acción)

Desconocido

TIEMPO EXPRESS CHOCO



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI  
 BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -  
 SIPI

CHOCO

Remiten: Agencia Nacional de Minería - go. nacional  
 O.P. 40595303 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Número de guía: 29502164  
 Valor: \$0.000

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



29502164

ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI  
 BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -

O.P. 40595303  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 CP: 274050  
 Número de guía: 29502164  
 Nombre portaría:

TIEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recu:  Portaría:

SIPI  
 CHOCO

Producto: 341-01

Inmueble Pisos

Casa  1

Edificio  2

Negocio  3

Conjunto  4

Oficina  +4

Pachoda Puerta

Blanca  Madera

Crema  Metal

Ladrillo  Vidrio

Amarillo  Aluminio

Otros  Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110288971

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO TARETA Quien Entrego

Hora de Entrega # Contador

AM PAM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Otra acción)

Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI  
 BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -  
 SIPI

CHOCO

Remiten: Agencia Nacional de Minería - go. nacional  
 O.P. 40595303 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Número de guía: 29502164  
 Valor: \$0.000

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



29502164

ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI  
 BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -

O.P. 40595303  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 CP: 274050  
 Número de guía: 29502164  
 Nombre portaría:

TIEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recu:  Portaría:

SIPI  
 CHOCO

Producto: 341-01

Inmueble Pisos

Casa  1

Edificio  2

Negocio  3

Conjunto  4

Oficina  +4

Pachoda Puerta

Blanca  Madera

Crema  Metal

Ladrillo  Vidrio

Amarillo  Aluminio

Otros  Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110288971

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO TARETA Quien Entrego

Hora de Entrega # Contador

AM PAM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Otra acción)

Desconocido



Radicado ANM No: 20192110290691

Bogotá D.C., 26-08-2019 10:53 AM

Señor  
JORGE MARIO ARBOLEDA  
Correo: [jomar6529@hotmail.com](mailto:jomar6529@hotmail.com)  
Dirección: Calle 38 No. 32C-23 La pintada  
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199090332442

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisada su solicitud y consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC-, se pudo verificar que la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho No. LH0118-17, fue radicada el 16 de mayo de 2003, por el señor Ángel Hernán Valencia y la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 23 de noviembre de 2016 de conformidad con la Resolución 003358 del 30 de septiembre 2016.

En cuanto a la solicitud LHI-10031 se informa que fue radicada el 18 de agosto de 2010, por el señor Ángel Hernán Valencia y la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 6 de abril de 2011 de conformidad con la Resolución SCT 000180 del 8 de febrero de 2011, y con liberación de área desde el 20 de mayo de 2011.

Espero con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R.- Abogada GLM *MS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2019 10:14 AM

Número de radicado que responde: 20199090332442

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dícalo acceso)  
 Desconocido

135

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos de Colombia  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZON9

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 JORGE MARIO ARBOLEDA  
 CALLE 38#32C-23 LA PINTADA

O.P. 40742104  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 29/08/2019 12:45  
 CP:  
 Número de guía: 3549041856  
 Nombre portera:  
 CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL

*la 1070!*  
*LA PINTADA*  
*CANTAGUINA*

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recor:  Portera:

cadena courier



Aprobado(a) Cliente:  
 JORGE MARIO ARBOLEDA  
 CALLE 38#32C-23 LA PINTADA-  
 MANIZALES

CALDAS  
 Sucursal de la Agencia Nacional de Correos de Colombia  
 O.P. 40742104 ZONA NOZON9  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 29/08/2019 12:45  
 Valor:

Producto: 341-01

Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4

Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110290691

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Entregado   
 No Personal   
 No hay quien reciba   
 No Reside   
 Rehusado   
 Dir. Incompleta   
 Dir. Errada   
 Otros (Dícalo acceso)   
 Desconocido

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 0010156 del 5 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110297981

Bogotá D.C., 27-05-2019 08:17 AM

Señores:

**José Gilberto Peña**

**Adriana María Castañeda Moscoso**

**Edwin Gilberto Peña Rojas**

**Solicitantes ARE Chiripay, municipio Yacopí (Cundinamarca)**

Email: edwing211@hotmail.com – rubbby22@yahoo.es

**Dirección:** Carrera 78A No. 76-67 Apto. 504

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Yacopí

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500808422 del 17 de mayo de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Chiripay, municipio Yacopí, departamento de Cundinamarca.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,





Radicado ANM No: 20194110297981

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

*Juan Felipe Martínez Ochoa*  
**JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA**  
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 24-05-2019 15:38 PM.  
 Número de radicado que responde: 20195500808422.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: 411.06 ARE Chiripay, municipio Yacopí, departamento Cundinamarca. Sol. 822

**103 cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rechusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamó:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE GILBERTO PEÑA  
 Dirección: CARRERA 78A#76-67 APTO 504- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: YACOPI  Rechusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110297981

Observación: *LAJIA* Quien Entrega: *CP 253840*

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

15301722356

**103 cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rechusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamó:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE GILBERTO PEÑA  
 Dirección: CARRERA 78A#76-67 APTO 504- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: YACOPI  Rechusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110297981

Observación: *LAJIA* Quien Entrega: *CP 253840*

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena SA

15301722356



Radicado ANM No: 20194110298051

Bogotá D.C., 27-05-2019 11:51 AM

**Señores:**

**Juan Ángel Montoya Henao**

**María Eulalia Gallego Gil**

**Luz Mery de la Trinidad Morales Castrillón**

**Solicitantes ARE Perpetuo Socorro, municipio San Vicente (Antioquia)**

**Email: ingenierofigueroacamargo@gmail.com**

**Celular: 3206836770 - 3148037436**

**Dirección: Calle 46 No. 82-29 Medellín**

**Departamento: Antioquia**

**Municipio: Medellín**

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500799372 del 07 de mayo de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Perpetuo Socorro, municipio San Vicente, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110298051

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA**  
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 11:44 AM.

Número de radicado que responde: 20195500799372.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 ARE Perpetuo Socorro, municipio de San Vicente, departamento de Antioquia. Sol. 814

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALLE EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JUAN ANGEL MONTOYA HENAO  
 Dirección: CALLE 46#82-29

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110298051

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Cadena S.A. TEL: 021 378 378 Ext. 338 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 01 800 94 94

**cadena courier**  
 Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALLE EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JUAN ANGEL MONTOYA HENAO  
 Dirección: CALLE 46#82-29

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110298051

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Cadena S.A. TEL: 021 378 378 Ext. 338 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 01 800 94 94

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN ANGEL MONTOYA HENAO**  
 CALLE 46#82-29-  
 MEDELLIN  
 ANTOQUIA  
 Zona: NOZONG OP: 398102  
 Remitente: CADENA - 90000018  
 Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18  
 Cadena S.A. TEL: 021 378 378 Ext. 338 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 01 800 94 94

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN ANGEL MONTOYA HENAO**  
 CALLE 46#82-29-  
 MEDELLIN  
 ANTOQUIA  
 Zona: NOZONG OP: 398102  
 Remitente: CADENA - 90000018  
 Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18  
 Cadena S.A. TEL: 021 378 378 Ext. 338 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 01 800 94 94

*Falla #*  
*OP: Edif. proveyora*



Radicado ANM No: 20194110298141

Bogotá D.C., 27-05-2019 12:25 PM

Señores:

**Demetrio de Jesús Delgado García**

**Héctor Darío Betancur Delgado**

**Pedro José Madrigal Hincapié**

**Solicitantes ARE Alejandría (Antioquia)**

Email: tacalejandria@hotmail.com

Dirección: Km 1 Vía Santo Domingo – Finca La Mayoría

Departamento: Antioquia

Municipio: Alejandría

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20199020385892 del 23 de abril de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Alejandría, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110298141

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

**JUAN FÉLIX MARTÍNEZ OCHOA**  
Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 27-05-2019 09:35 AM.  
Número de radicado que responde: 20199020385892.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: 411.06 ARE Alejandría, departamento de Antioquia. Sol. 799

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA  
 Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECEBE: 20194110298141

**Prima y Cobros a Saldo**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 053820

Apreciado(a) Cliente:  
**DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA**  
 KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA-  
 ALEJANDRIA  
 ANTIOQUIA

Zona: CP: 398102  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18  
 Cadena S.A. Tel: 071 478 46 00 236 - www.cadenas.a.s

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA  
 Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECEBE: 20194110298141

**Prima y Cobros a Saldo**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 053820

Apreciado(a) Cliente:  
**DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA**  
 KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA-  
 ALEJANDRIA  
 ANTIOQUIA

Zona: CP: 398102  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18  
 Cadena S.A. Tel: 071 478 46 00 236 - www.cadenas.a.s

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA  
 Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECEBE: 20194110298141

**Prima y Cobros a Saldo**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 053820

Apreciado(a) Cliente:  
**DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA**  
 KM 1 VIA SANTO DOMINFO-FINCA LA MAYORIA-  
 ALEJANDRIA  
 ANTIOQUIA

Zona: CP: 398102  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18  
 Cadena S.A. Tel: 071 478 46 00 236 - www.cadenas.a.s



Radicado ANM No: 20192110290371

Bogotá D.C., 20-08-2019 16:22 PM

Señor  
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE  
Correo: [holme1958@hotmail.com](mailto:holme1958@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 106 No. 23D-53 Fontibón  
Bogotá

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500871192

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito comunicar que una vez estudiada su solicitud, se remite por su naturaleza a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: Jhon Leonardo Olivares Rivera- Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: María Camila Sánchez - Abogado GLM *MS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2019 10:17 AM

Número de radicado que responde: 20195500871192

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Correspondencia

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
Logística y Transporte



399018449

Apreciado(s) Cliente:  
**OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE**  
 CARRERA 106#23D-53 FONTIBON-  
 BOCOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40741802 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 Valor: 128

128

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



399018449

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
**OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE**  
 CARRERA 106#23D-53 FONTIBON-

O.P. 40741802  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 CP:  
 Número de gula: 399018449  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria



Hora de Entrega: 3:00 PM  
 Contador

Producto: 341-01

128

**Entrega**

Casa	1	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input checked="" type="checkbox"/>
Conjunto	4	<input type="checkbox"/>
Oficina	4+	<input type="checkbox"/>

**Paredes**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290371

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PERO TAPADA Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Oficial acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
Logística y Transporte



399018449

Apreciado(s) Cliente:  
**OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE**  
 CARRERA 106#23D-53 FONTIBON-  
 BOCOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Remiteente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40741802 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 Valor: 128

128

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



399018449

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
**OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE**  
 CARRERA 106#23D-53 FONTIBON-

O.P. 40741802  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 26/08/2019 12:36  
 CP:  
 Número de gula: 399018449  
 Nombre porteria:  
**RURAL EXPRESS ESPECIAL**

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria



Hora de Entrega: 3:00 PM  
 Contador

Producto: 341-01

128

**Entrega**

Casa	1	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input checked="" type="checkbox"/>
Conjunto	4	<input type="checkbox"/>
Oficina	4+	<input type="checkbox"/>

**Paredes**

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290371

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PERO TAPADA Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110290041

(Ciudad), 12-08-2019 09:18 AM

Señor (a) (es):

Yolanda Guarín Celis

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Carrera 7 N° 68-22, Torre 2 Apto 401 Conjunto Residencial Yacaira

País: Colombia

Departamento: Tolima

Municipio: Ibagué

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20199010359642 – relacionado con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16061

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la renuncia expresa del trámite de la solicitud de legalización N° OE7-16061; es preciso comunicarle, que se acusa recibido de la comunicación enviada por la solicitante, manifestándole además, que se realizará la evaluación jurídica del caso para posteriormente resolver el trámite solicitado mediante acto administrativo motivado, el cual será debidamente notificado a la parte interesada en la decisión adoptada.

Cordialmente,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-08-2019 09:10 AM

Número de radicado que responde: 20199010359642

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° OE7-16061



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dilucidar acción)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Apreciado(a) Cliente:  
**YOLANDA GUARIN CELIS**  
 CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401 CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-  
**IBAGUE**  
**TOLIMA**  
 Remitenente/Agencia Nacional de Envíos - 40595303  
 O.P. 40595303 ZONA NOZONG  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Peso: 0.341019 12:25  
 Valor: 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



581684004438

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
**YOLANDA GUARIN CELIS**  
 CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401  
 CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-

O.P. 40595303  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 CP:  
 Número de gula: 581684004438  
 Nombre portaría:  
**TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES**

IBAGUE  
 TOLIMA

Reclamar:  Incongruencia:   
 Dev Recur:  Portería:



Hora de Entrega  
 AM  
 PM

# Contenedor

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Dilucidar acción)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110290041

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

IBAGUE TOLIMA

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dilucidar acción)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Apreciado(a) Cliente:  
**YOLANDA GUARIN CELIS**  
 CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401 CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-  
**IBAGUE**  
**TOLIMA**  
 Remitenente/Agencia Nacional de Envíos - 40595303  
 O.P. 40595303 ZONA NOZONG  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 Peso: 0.341019 12:25  
 Valor: 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



581684004438

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
**YOLANDA GUARIN CELIS**  
 CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401  
 CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-

O.P. 40595303  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25  
 CP:  
 Número de gula: 581684004438  
 Nombre portaría:  
**TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES**

IBAGUE  
 TOLIMA

Reclamar:  Incongruencia:   
 Dev Recur:  Portería:



Hora de Entrega  
 AM  
 PM

# Contenedor

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Dilucidar acción)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110290041

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

IBAGUE TOLIMA

Cadena SA. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena SA. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110290911

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):  
José Antonio Rodríguez  
**Email:** [he.caes@hotmail.com](mailto:he.caes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 0  
**Celular:** 3214363216  
**Dirección:** Vereda Concepción Casa Comunal  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Bolívar  
**Municipio:** Santa Rosa de Sur

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20195500888272 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110290911

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521, me permito señalar que fue radicada el día 20 de diciembre de 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:50 PM

Número de radicado que responde: 20195500888272

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° NLK-14521

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

109

Producto: 341-01

Destinatario:  
 JOSE ANTONIO RODRIGUEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

SANTA ROSA DEL SUR  
 BOLIVAR

Remitenste: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 S.P. 40742204 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 30/08/2019 13:53  
 Paises: Valor

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



ZONA

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	29	30	31	

Plantilla: 40742204  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 30/08/2019 13:53  
 CP: 135001  
 Número de guía: 2160148903089  
 Nombre porteria:  
 LECTA CARTAGENA ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4+

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado:   
 No Personal:   
 No hay quien reciba:   
 No Reside:   
 Rechusado:   
 Dir. Incompleta:   
 Dir. Errada:   
 Otros (Difícil acceso):   
 Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290911

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

109

Producto: 341-01

Destinatario:  
 JOSE ANTONIO RODRIGUEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

SANTA ROSA DEL SUR  
 BOLIVAR

Remitenste: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 S.P. 40742204 ZONA ZONA  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 30/08/2019 13:53  
 Paises: Valor

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



ZONA

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	29	30	31	

Plantilla: 40742204  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 30/08/2019 13:53  
 CP: 135001  
 Número de guía: 2160148903089  
 Nombre porteria:  
 LECTA CARTAGENA ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Tipología	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4+

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado:   
 No Personal:   
 No hay quien reciba:   
 No Reside:   
 Rechusado:   
 Dir. Incompleta:   
 Dir. Errada:   
 Otros (Difícil acceso):   
 Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110290911

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20192110283351

Bogotá D.C., 22-07-2019 10:51 AM

Señor

**David Jesús Castillo Cepeda**

Calle 7 No. 5-52 segundo piso

Cimitarra – Santander

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199040374882

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-16561 a partir del 25 de mayo de 2019 será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y por medio del cual se fijan las directrices y parámetros para continuar con los trámites relacionados con la misma.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.



Radicado ANM No: 20192110283351

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NF4-16561, me permito señalar que fue radicada el día 4 de junio del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, se aclara que ya se encuentra habilitado el RUCOM, razón por la cual se encuentran autorizados para la correspondiente comercialización.

En los términos anteriores, damos respuesta a su solicitud, o sin antes manifestarle su solicitud que el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez – Analista GLM

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2019 10:42 AM

Número de radicado que responde: 20199040374882

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. NF4-16561

**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:

DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA  
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO-  
CIMATARRA

SANTANDER

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40423307 ZONA ZZZ999

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11

Perio: Valer

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192110283351

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO CARTELA Quien Entrega

Producto: 341-01

Entregable	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Color	Pintura
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dijal acceso)  
 Desconocido

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia con 566 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dijal acceso)  
 Desconocido

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



464297384

ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA  
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO-

O.P. 40423307  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
CP:  
Número de guía: 464297384  
Nombre portaría:  
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamos:  Incongruencia  
Dev Recib:  Portaría

44



464297384

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia con 566 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:  
DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA  
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO-  
CIMATARRA

SANTANDER

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40423307 ZONA ZZZ999

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11

Perio: Valer

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192110283351

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO CARTELA Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dijal acceso)  
 Desconocido

44

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



464297384

ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA  
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO-

O.P. 40423307  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11  
CP:  
Número de guía: 464297384  
Nombre portaría:  
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamos:  Incongruencia  
Dev Recib:  Portaría

Producto: 341-01

Entregable	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Color	Pintura
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dijal acceso)  
 Desconocido

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia con 566 del 9 de Septiembre de 2011



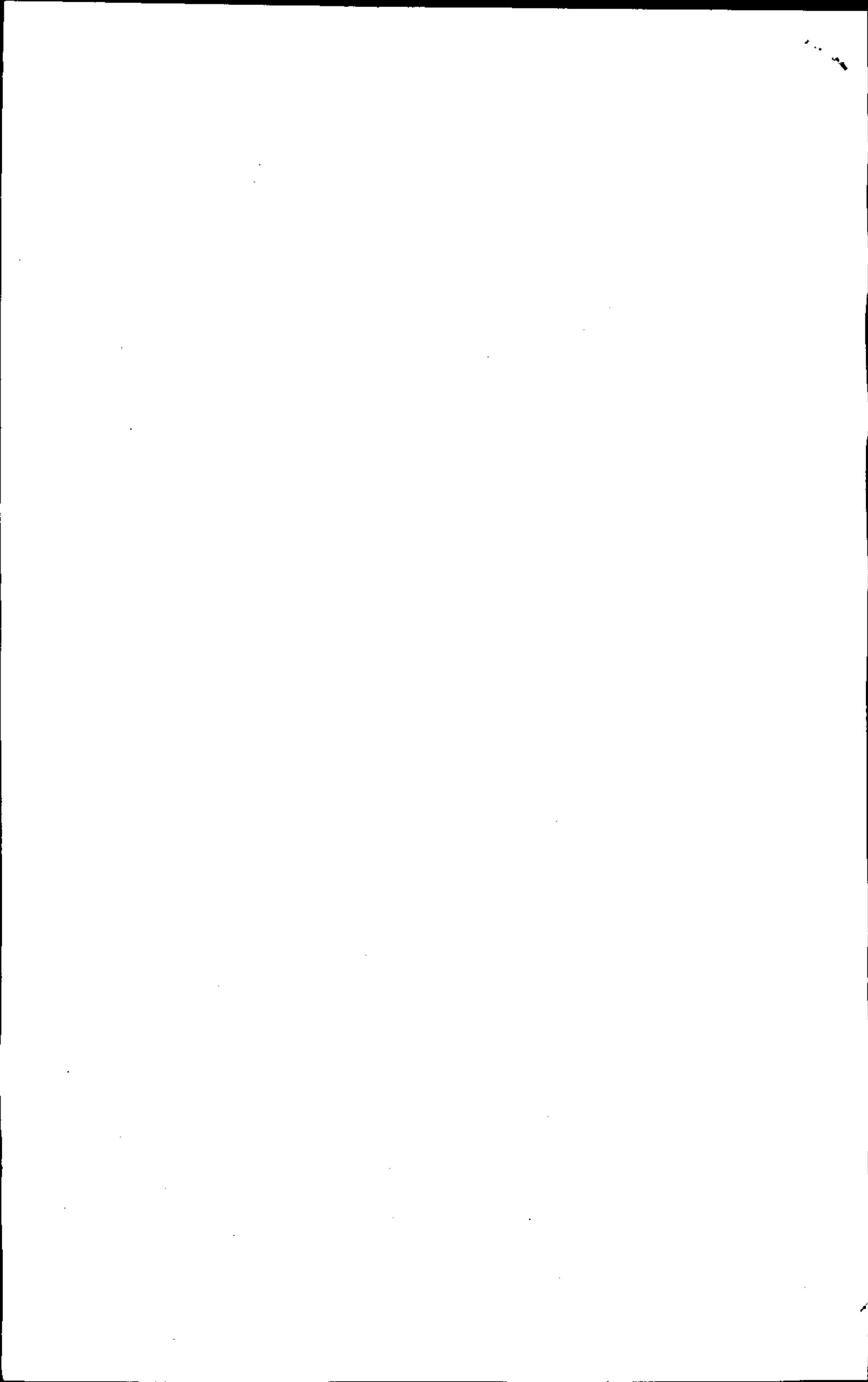
464297384

44

0413

16604297384

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia con 566 del 9 de Septiembre de 2011







Radicado ANM No: 20192110290181

Bogotá D.C., 14-08-2019 16:51 PM

Señor  
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
Correo: [oficialc.operacionesrc@gmail.com](mailto:oficialc.operacionesrc@gmail.com)  
Teléfono: 3182544570  
Dirección: Carera 17ª No. 304-05  
Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199050371632

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ8-14341 y No. LDK-16001X a partir del 25 de mayo del 2019, serán tramitadas conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijo los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el tramite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y*

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110290181

*sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No NJ8-14341, me permito señalar que fue radicada el día 8 de octubre del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y la solicitud No. LDK-16001X fue radicada el día 20 de abril del 2010 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".


Finalmente, el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-08-2019 10:01 AM

Número de radicado que responde: 20199050371632

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. NJ8-14341 y LDK-16001X

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien reciba  
 No Revisó  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**94**

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**Destinatario:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05

**VALLE**

**Producto: 341-01**

**Immueble:**  
 Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4

**Fachada:**  
 Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

**Puerta:**  
 Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

**Estado de Gestión:**  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**Reclamos:**  
 Incongruencia  
 Dev Recu  
 Portaría

**Horario de Entrega:**  
 AM  
 PM

**Contador:**

**Apellido(a) Cliente:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05  
 VALLE

**Remitenste/Agencia Nacional de Minería - 900500018**  
 O.P. 40630206  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 139119797  
 Nombre portaría:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**139119797**

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

**Destinatario:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05

**VALLE**

**Producto: 341-01**

**Immueble:**  
 Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4

**Fachada:**  
 Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

**Puerta:**  
 Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

**Estado de Gestión:**  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**Reclamos:**  
 Incongruencia  
 Dev Recu  
 Portaría

**Horario de Entrega:**  
 AM  
 PM

**Contador:**

**Apellido(a) Cliente:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05  
 VALLE

**Remitenste/Agencia Nacional de Minería - 900500018**  
 O.P. 40630206  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 139119797  
 Nombre portaría:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**Motivo Devolución:**  
 No hay quien reciba  
 No Revisó  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**94**

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**Destinatario:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05

**VALLE**

**Producto: 341-01**

**Immueble:**  
 Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4

**Fachada:**  
 Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

**Puerta:**  
 Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

**Estado de Gestión:**  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**Reclamos:**  
 Incongruencia  
 Dev Recu  
 Portaría

**Horario de Entrega:**  
 AM  
 PM

**Contador:**

**Apellido(a) Cliente:**  
 LUIS FERRERA SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05  
 VALLE

**Remitenste/Agencia Nacional de Minería - 900500018**  
 O.P. 40630206  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 139119797  
 Nombre portaría:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018

**139119797**

**ZONA NOZONG**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

**Destinatario:**  
 LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05

**VALLE**

**Producto: 341-01**

**Immueble:**  
 Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4

**Fachada:**  
 Blanca  
 Crema  
 Ladrillo  
 Amarillo  
 Otros

**Puerta:**  
 Madera  
 Metal  
 Vidrio  
 Aluminio  
 Otros

**Estado de Gestión:**  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

**Reclamos:**  
 Incongruencia  
 Dev Recu  
 Portaría

**Horario de Entrega:**  
 AM  
 PM

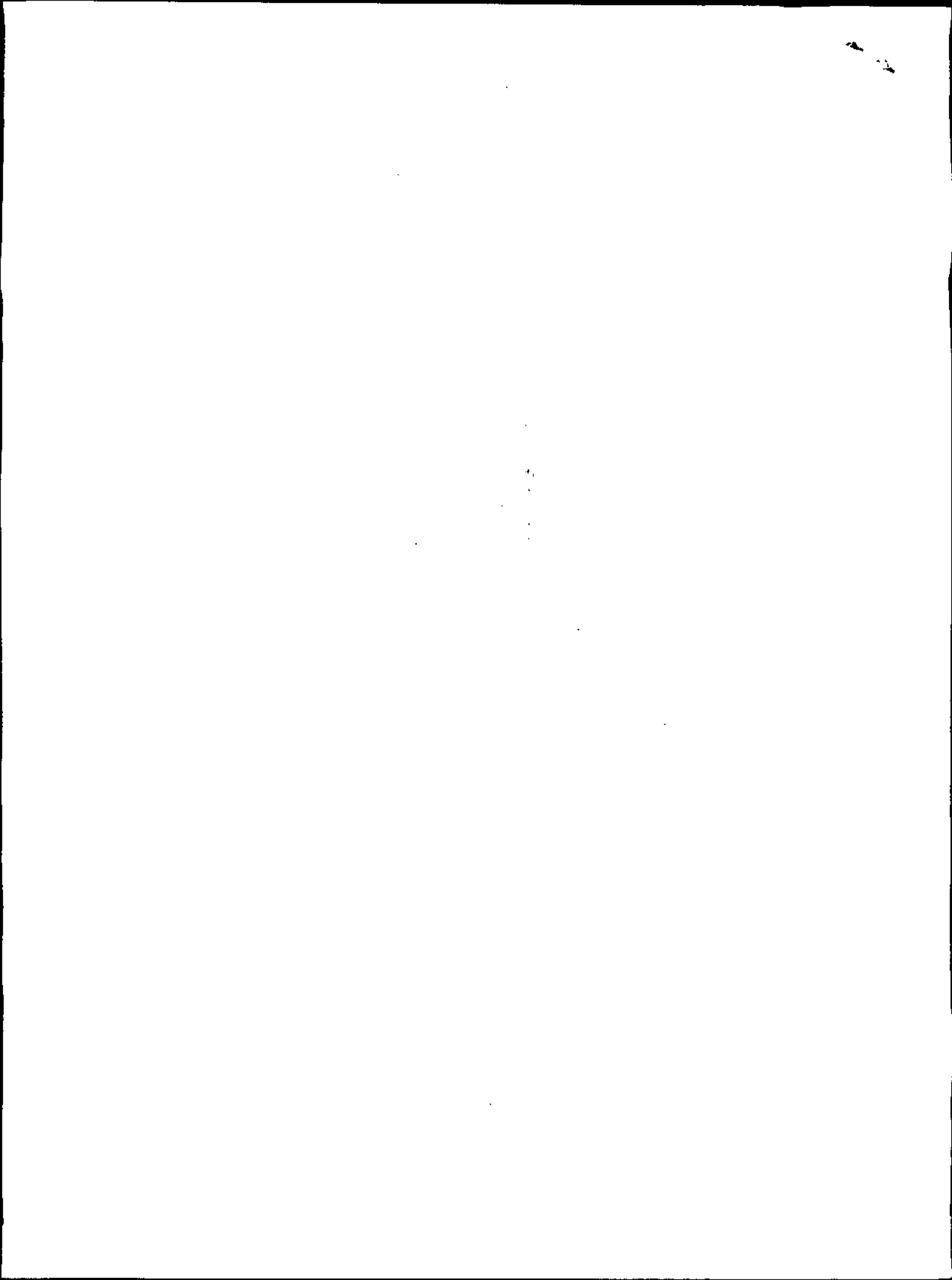
**Contador:**

**Apellido(a) Cliente:**  
 LUIS FERRERA SAENZ BOLAÑOS  
 CARRERA 17A#304-05  
 VALLE

**Remitenste/Agencia Nacional de Minería - 900500018**  
 O.P. 40630206  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56  
 CP:  
 Número de guía: 139119797  
 Nombre portaría:  
 CALI EXPRESS ESPECIAL

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192110291111

Bogotá D.C., 03-09-2019 13:44 PM

Señora  
ANA JULIA ACEVEDO  
Correo: [merielen072@hotmail.com](mailto:merielen072@hotmail.com)  
Vereda San Judas Tadeo  
Topaga – Boyacá

Asunto: *Respuesta de solicitud con radicado No. 20199030563542 relacionada con el expediente OE8-09501.*

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291111


administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501, me permito señalar que fue radicada el día 8 de mayo del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Anexos: <<0>>  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM **MS**  
Revisó: "No aplica".  
Aprobó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 03-09-2019 11:34 AM  
Número de radicado que responde: 20199030563542  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente No. OE8-09501

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos de Chile S.A.



Apreciado(a) Cliente:  
 ANA JULIA ACEVEDO  
 VEREDA SAM JUDAS TADEO  
 TOPAGA  
 BOYACA  
 Revendedor: Agencia Nacional de Correos de Chile - Zona  
 O.P. 40872808  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
 País: Chile  
 Valor: \$12.000

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos de Chile S.A.  
 Minería  
 900500018



**ZONA**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
 ANA JULIA ACEVEDO  
 VEREDA SAM JUDAS TADEO-  
 TOPAGA  
 BOYACA

▲ O.P. 40872808  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
 CP: 152040  
 Número de guía: 2399049524  
 Nombre porteria:  
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291111  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PISU TARIFA Quien Entrega

Hora de Entrega:  AM  PM  
 Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)  
 Desconocido

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Dificil acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos de Chile S.A.



Apreciado(a) Cliente:  
 ANA JULIA ACEVEDO  
 VEREDA SAM JUDAS TADEO  
 TOPAGA  
 BOYACA  
 Revendedor: Agencia Nacional de Correos de Chile - Zona  
 O.P. 40872808  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
 País: Chile  
 Valor: \$12.000

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Correos de Chile S.A.  
 Minería  
 900500018



**ZONA**

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
 ANA JULIA ACEVEDO  
 VEREDA SAM JUDAS TADEO-  
 TOPAGA  
 BOYACA

▲ O.P. 40872808  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00  
 CP: 152040  
 Número de guía: 2399049524  
 Nombre porteria:  
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Recus:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291111  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 PISU TARIFA Quien Entrega

Hora de Entrega:  AM  PM  
 Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (dificil acceso)  
 Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110283941

Bogotá, 24-07-2019 13:23 PM

Doctor:  
RENZO ALEXANDER SÁNCHEZ SABIO  
Alcalde Municipal de Nemocón  
Calle 4 No 3 - 21  
Nemocón - Cundinamarca

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Nemocón.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artí-**





Radicado ANM No: 20192110283941

culos 161<sup>1</sup> y 306<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldía Municipal de Nemocón frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
NIH-15121	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)\ DEMAS_CONCESIBLES	(19292875) BLANCO BUITRAGO JORGE GUSTAVO\ (40025628) CARMEN CECILIA RIANO CARRERO
OE3-16481	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(23660161) FLOR EDILSA VELANDIA RODRIGUEZ
OE9-11092	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(3102793) JAIME ENRIQUE GOMEZ LORA
OE9-16421	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(1072954) RUFINO CUEVAS DUARTE\ (35416115) MARIA LAURA ARGUELLO PANQUEBA
OEA-15022	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(19130693) EUTIMIO SAAVEDRA GOMEZ\ (7215014) JOSE ADELINO MURILLO MESA\ (3264236) ALFONSO CASTELLANOS TORRES
OEA-15381	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(17314573) LUIS HERNANDO PINZON VARGAS
OCM-11551	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(3002548) JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO
ODH-15041	ARCILLA COMUN (CERAMICAS,	(19069882) HECTOR JAIME MATEUS ARIZA

<sup>1</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

<sup>2</sup> "Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

<sup>3</sup> "Artículo 159. Explotación y explotación ilícita. La explotación y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110283941

FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	
----------------------------	--

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Lucía Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 17 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH  
CALLE 4#3-21-  
NEMOCON  
CUNDINAMARCA  
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
O.P. 40883910 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08  
Peso: Valor:



Motivo Devolución:

- No hay quien reciba
- No Reside
- Refusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Otro acceso)
- Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

**ZONA**

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH  
CALLE 4#3-21-  
NEMOCON  
CUNDINAMARCA

Remite: O.P. 40883910  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08  
Peso: Valor: 15301862832

VERCOURRIER ESPECIAL

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Reclamo:  Incompleta  Perjudica

Dev Recor:  Incompleta  Perjudica

VERCOURRIER ESPECIAL

Entregado  No Personal  No hay quien reciba  No Reside  Refusado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Otro acceso)  Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

2019211028394

2019211028394

NO PERMITE BAJO PUERTA

2019211028394

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH  
CALLE 4#3-21-  
NEMOCON  
CUNDINAMARCA  
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
O.P. 40883910 ZONA ZONA  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08  
Peso: Valor:



Motivo Devolución:

- No hay quien reciba
- No Reside
- Refusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Otro acceso)
- Desconocido

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
900500018

**ZONA**

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH  
CALLE 4#3-21-  
NEMOCON  
CUNDINAMARCA

Remite: O.P. 40883910  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08  
Peso: Valor: 15301862832

VERCOURRIER ESPECIAL

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Reclamo:  Incompleta  Perjudica

Dev Recor:  Incompleta  Perjudica

VERCOURRIER ESPECIAL

Entregado  No Personal  No hay quien reciba  No Reside  Refusado  Dir. Incompleta  Dir. Errada  Otros (Otro acceso)  Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

2019211028394

2019211028394

NO PERMITE BAJO PUERTA

2019211028394

1:30 cerrado

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110291031

Bogotá D.C., 30-08-2019 16:11 PM

Señora  
LEONOR QUIROGA DE CADENA  
Correo: [angiej24@hotmail.com](mailto:angiej24@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 18 No. 6B-70  
Zipaquirá- Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500877432

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11301 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado, dicha evaluación radica en cabeza del Grupo de Legalización Minera de la ANM y la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de las solicitudes.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso tercero de la norma citada dispone:

*"En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al*

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291031

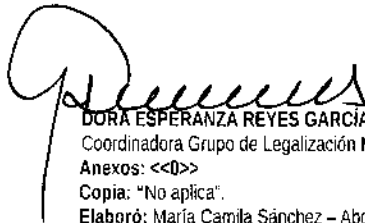
*rechazo de la solicitud de formalización."*

Por consiguiente, no es posible acceder a su petición de terminar la solicitud ya que como primera medida las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional deben surtir el trámite correspondiente, establecido por Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11301, me permito señalar que fue radicada el día 30 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.


Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez - Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-08-2019 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20195500877432

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. ODU-11301

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difer. acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Apreciado(a) Cliente:  
 LEONOR QUIROGA DE CADENA  
 CARRERA 18#6B-70  
 ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenente: Agencia Nacional de Envíos - courier  
 O.P. 40843505 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN 13:43  
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43  
 Penos: Valon  
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 LEONOR QUIROGA DE CADENA  
 CARRERA 18#6B-70

O.P. 40843505  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43  
 CP:  
 Número de guía: 15301861916  
 Nombre porteria:  
 VERCOURRIER ESPECIAL

ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Producto: 341-01

Interventor	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	44

Material	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difer. acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110291031  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difer. acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos



Apreciado(a) Cliente:  
 LEONOR QUIROGA DE CADENA  
 CARRERA 18#6B-70  
 ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA  
 Remitenente: Agencia Nacional de Envíos - courier  
 O.P. 40843505 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN 13:43  
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43  
 Penos: Valon  
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



**ZONA NOZONG**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:  
 LEONOR QUIROGA DE CADENA  
 CARRERA 18#6B-70

O.P. 40843505  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43  
 CP:  
 Número de guía: 15301861916  
 Nombre porteria:  
 VERCOURRIER ESPECIAL

ZIPAQUIRA  
 CUNDINAMARCA

Reclamos:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Porteria

Producto: 341-01

Interventor	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	44

Material	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (difer. acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110291031  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110291131

Bogotá D.C., 04-09-2019 15:01 PM

Señor  
CARLOS ARTURO DUQUE  
Correo: [gonzalo.uri7@gmail.com](mailto:gonzalo.uri7@gmail.com)  
Dirección: Calle 412 No. 68-32 Apto 201  
Medellín – Antioquia

Asunto: *Respuesta de radicado No. 20191000375882 relacionado con el expediente ODQ-15091.*

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15091 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fija los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291131

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15091, me permito señalar que fue radicada el día 26 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MARCS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-09-2019 14:05 PM

Número de radicado que responde: 20191000374762

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. ODQ-15091



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



cadena courier  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Calle 412#68-32 APTO 201-  
 MEDELLIN  
 Antioquia  
 Remitente: Agencia Nacional de Envíos - cadenas  
 O.P. 40883910 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cielo: 06/09/2019 14:08  
 Peso: Valdr:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZONG  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 CARLOS ARTURO DUQUE  
 CALLE 412#68-32 APTO 201-

O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cielo: 06/09/2019 14:08  
 CP:  
 Número de guía: 15000004201  
 Nombre portera:  
 CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

MEDELLIN  
 ANTIOQUIA

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recur:  Portera:

Producto: 341-01  
 Inmueble:  Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4+

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110291131  
 NO PERMITE BAJO PUERTA  
 Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



cadena courier  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Calle 412#68-32 APTO 201-  
 MEDELLIN  
 Antioquia  
 Remitente: Agencia Nacional de Envíos - cadenas  
 O.P. 40883910 ZONA NOZONG  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cielo: 06/09/2019 14:08  
 Peso: Valdr:  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier  
 Agencia Nacional de Envíos  
 Minería  
 900500018



ZONA NOZONG  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
 CARLOS ARTURO DUQUE  
 CALLE 412#68-32 APTO 201-

O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cielo: 06/09/2019 14:08  
 CP:  
 Número de guía: 15000004201  
 Nombre portera:  
 CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

MEDELLIN  
 ANTIOQUIA

Reclamos:  Incongruencia:   
 Dev Recur:  Portera:

Producto: 341-01  
 Inmueble:  Casa 1  
 Edificio 2  
 Negocio 3  
 Conjunto 4  
 Oficina 4+

Estado de Gestión:  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110291131  
 NO PERMITE BAJO PUERTA  
 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110290901

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):  
Libardo Martínez  
**Email:** [he.caes@hotmail.com](mailto:he.caes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 0  
**Celular:** 3214363216  
**Dirección:** Vereda Concepción Casa Comunal  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Bolívar  
**Municipio:** Santa Rosa de Sur

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20195500888232 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



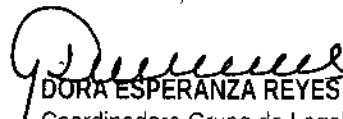
Radicado ANM No: 20192110290901

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561, me permito señalar que fue radicada el día 16 de abril de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:53 PM

Número de radicado que responde: 20195500888232

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° ODG-08561

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Logotipo de la empresa



Apreciado(a) Cliente:  
 LIBARDO MARTINEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL  
 SANTA O BOLIVAR  
 Remilitante/Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40742204 ZONA ZZZ999  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53  
 País: Valor  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Usenc

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 LIBARDO MARTINEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P. 40742204  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53  
 CP:  
 Número de guía: 464458712  
 Nombre portaría:  
 DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Portaría

SANTA O BOLIVAR

Producto: 341-01

Asignado	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Facturas	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110290901  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Hora de Entrega  
 AM PM

Estado de Gestión  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido

Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



**cadena courier**  
 Logotipo de la empresa



Apreciado(a) Cliente:  
 LIBARDO MARTINEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL  
 SANTA O BOLIVAR  
 Remilitante/Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40742204 ZONA ZZZ999  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53  
 País: Valor  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Usenc

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 Minería  
 900500018



ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
 LIBARDO MARTINEZ  
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P. 40742204  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53  
 CP:  
 Número de guía: 464458712  
 Nombre portaría:  
 DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamo:  Incongruencia  
 Dev Recu:  Portaría

SANTA O BOLIVAR

Producto: 341-01

Asignado	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

Facturas	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110290901  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Hora de Entrega  
 AM PM

Estado de Gestión  
 Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rechusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Difícil acceso)  
 Desconocido



Radicado ANM No: 20192110286941

Bogotá, 19 de Julio de 2019

Doctor:  
DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ  
Alcalde Municipal de Socotá  
Carrera 3 No. 2-78  
Socotá- Boyacá

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Socotá.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110286941

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Socotá frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
ODJ-10191	(74389504) DEMOFILO RIANO MANRIQUEI (24100970) ANGELA MAGALY GARCIA RIVERA (39790469) FULBIA RINCON LEON (4253874) SAUL VALBUENA PEREZ	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OEA-16282	(9516068) EVERTO LEAL PORRAS	CARBON TERMICO
OBB-15031	(4254522) PABLO ERNESTO CRISTIANO MENDIVELSO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OCJ-08471	(4253859) LUIS EDGAR MARINO MEJIA (80471472) EDWIN ORLANDO MARINO SANTOS	GRAVAS NATURALES\ CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
NFQ-08251	(74389231) NEVARDO ABRIL ABRIL (24100371) LIBIA ESPERANZA ACEVEDO JIMENEZ	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OEA-16002	(9531486) JOSE VICENTE ESTEPA MENDIVELSO	CARBON TERMICO

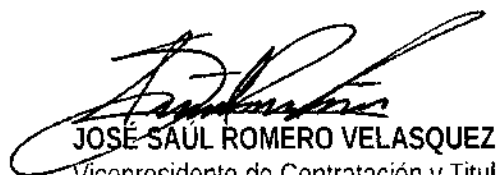


Radicado ANM No: 20192110286941

ODT-11031	(9375172) SIERVO RODRIGO BERNAL RINCONI (24100793) DIANA MARCELA DUARTE PERICO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
NJH-16241	(74320864) CARLOS ALBERTO ANGARITA SILVA ( 9527046) NESTOR ARMANDO ALVAREZ MONTOYA (9396815) LOPEZ CASTRO CESAR AUGUSTO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
ODG-09261	(4255769) PLUTARCO OCHOA CRUZ	DEMAS_CONCESIBLES\ CARBON TERMICO
OEA-15111	(4258332) JUAN SANTOS CALDERON VEGA	CARBON TERMICO
NES-16091	(74320211) ESPINDOLA MAXIMILIANO\ (74320257) JOSELIN ESTUPINAN JOSELIN	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 19 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística y Comercio

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE  
CARRERA 3#2-78-  
SOCOTA  
BOYACA



Remitenente/Agencia: Nueva Alianza - 90509018  
Planta Origen: ZONA  
Planta Destino: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08  
Peso: 120

cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



2399049646

**ZONA**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE  
CARRERA 3#2-78-

O.P. 40883910  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08  
CP: 151620  
Número de guía: 2399049646  
Nombre porteria:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

SOCOTA  
BOYACA

Reclamos:  Incongruencia

Dev Recor:  Porteria:

Producto: 341-01

**Finalidad**

Casa  1

Edificio  2

Negocio  3

Conjunto  4

Oficina  5

**Fachada**

Blanca  Madera

Crema  Metal

Ladrillo  Vidrio

Amarillo  Aluminio

Otros  Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110266941

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO: 05/09/2019 Quien Entrega

Hora de Entrega: AM PM

Confirmado:

cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



**cadena courier**  
Logística y Comercio

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE  
CARRERA 3#2-78-  
SOCOTA  
BOYACA



Remitenente/Agencia: Nueva Alianza - 90509018  
Planta Origen: ZONA  
Planta Destino: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08  
Peso: 120

cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



2399049646

**ZONA**

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE  
CARRERA 3#2-78-

O.P. 40883910  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08  
CP: 151620  
Número de guía: 2399049646  
Nombre porteria:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

SOCOTA  
BOYACA

Reclamos:  Incongruencia

Dev Recor:  Porteria:

Producto: 341-01

**Finalidad**

Casa  1

Edificio  2

Negocio  3

Conjunto  4

Oficina  5

**Fachada**

Blanca  Madera

Crema  Metal

Ladrillo  Vidrio

Amarillo  Aluminio

Otros  Otros

**Estado de Gestión:**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110266941

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

FECHO: 05/09/2019 Quien Entrega

Hora de Entrega: AM PM

Confirmado:

cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01





Bogotá, 19 de Julio de 2019

Doctor:  
ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA  
Alcalde Municipal de Úmbita  
Calle 6 No. 5-92  
Úmbita- Boyacá

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Úmbita.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110287931

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Úmbita frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
LCU-10402X	(4290006) PABLO SANCHEZ	ARENISCAS (MIG)
NGO-11361	(4291056) EUCLIDES ZAMORA MORENO	ARENISCAS (MIG)
NGN-11261	(74329234) RAFAEL ANTONIO CHACON SANCHEZ\ (19435075) ENRIQUE CHACON SANCHEZ\ (3176514) JEREMIAS CHACON SANCHEZ\ (7331616) HECTOR RAUL LEGUIZAMON MEDINA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
OC1-08101	(4291468) DANIEL BERNAL MORENO	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS
LE3-15531X	(4124663) JOAQUIN SIERRA MARTINEZ\ (1183641) LEONCIO HERNANDEZ AMAYA\ (74329677) TIBERIO TORRES AREVALO\ (4291378) CONSTANTINO TORRES AREVALO	CARBON TERMICO



Radicado ANM No: 20192110287931

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSÉ-SAÚL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica  
Copia: No Aplica  
Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 19 de Julio de 2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien recibe
<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Otra clave)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**

Agencia Nacional de Minería  
900500018



2399049833

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO  
CALLE 6#5-92-

▲ O.P. 40918804  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
CP: 153240  
Número de guía: 2399049833  
Nombre portaría:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

UMBITA  
BOYACA

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev. Recus:  Portaría:

**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO  
CALLE 6#5-92-  
UMBITA  
BOYACA



2399049833

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40918804 ZONA ZONA

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

Pres: Valor:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14

Pachado	Puertas
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

78

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien recibe
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Otra clave)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110287931

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien recibe
<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Otra clave)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

**cadena courier**

Agencia Nacional de Minería  
900500018



2399049833

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO  
CALLE 6#5-92-

▲ O.P. 40918804  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07  
CP: 153240  
Número de guía: 2399049833  
Nombre portaría:  
URBAN EXPRESS ESPECIAL

UMBITA  
BOYACA

Reclamos:  Incongruencia:   
Dev. Recus:  Portaría:

**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO  
CALLE 6#5-92-  
UMBITA  
BOYACA



2399049833

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40918804 ZONA ZONA

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07

Pres: Valor:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14

Pachado	Puertas
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:  AM  PM

78

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien recibe
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Otra clave)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110287931

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110286321

Bogotá, 17 de Julio de 2019

Doctor:  
FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA  
Alcalde Municipal de Cubará  
Calle 4 No. 4-43  
Cubará- Boyacá

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Cubará.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y**



Radicado ANM No: 20192110286321

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

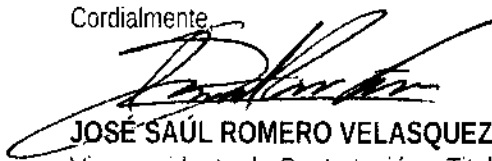
Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Cubará frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OA4-10461	(17413154) TARCISIO NAVAS CARVAJAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 17 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la exploración de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los exploradores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibida el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Incompleto

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Díctel acceso)

Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA  
 CUBARA  
 BOYACA



Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 CP: 151420  
 Valor: 2399049618

85

Producto: 341-01  
 Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01  
 www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



2399049618

**ZONA**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA  
 CALLE 474-43

▲ O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 CP: 151420  
 Número de guía: 2399049618  
 Nombre porteria:  
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

CUBARA  
 BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	4 <input checked="" type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>

Color	Materia
Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Hoja de Entrega  
 AM  
 PM

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110296321

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Incompleto

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Díctel acceso)

Desconocido

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA  
 CUBARA  
 BOYACA



Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 CP: 151420  
 Valor: 2399049618

85

Producto: 341-01  
 Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01  
 www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



2399049618

**ZONA**

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:  
 ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA  
 CALLE 474-43

▲ O.P. 40883910  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08  
 CP: 151420  
 Número de guía: 2399049618  
 Nombre porteria:  
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

CUBARA  
 BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:

Dev Recu:  Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	4 <input checked="" type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>

Color	Materia
Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Hoja de Entrega  
 AM  
 PM

**Estado de Gestión**

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286321

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110291621

Bogotá, 17-09-2019 08:14 AM

**Señora:**

JOHANA MALAVER ROSAS

**Dirección:** Carrera 12 N° 14-105 Oficina 209

**Teléfono:** 3112673153

**País:** Colombia

**Departamento:** Boyacá

**Municipio:** Sogamoso

**Asunto:** Respuesta petición radicada bajo el No. 20195500887442 del 16 de agosto de 2019

Cordial saludo,

Acuso recibo de su petición radicada bajo el número referenciado en el asunto, mediante la cual solicita se informe si existe algún título minero o solicitud de contrato con placa No. FLT-115, y en caso afirmativo indicar cuál es su jurisdicción, por lo que procedo a pronunciarme en torno a ella de acuerdo con las funciones otorgadas por la Resolución 206 del 2013 a este grupo de trabajo.

Revisado en el sistema Catastro Minero Colombiano, el expediente de su interés correspondía a una solicitud de Legalización de Minería de Hecho presentada el día 29 de diciembre de 2004 por la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A, este trámite fue rechazado mediante Resolución SCT No. 001493 de fecha 29 de diciembre de 2008 encontrándose actualmente archivada la solicitud.

Consecuente con lo anterior, y en respuesta a su solicitud me permito indicarle que en la actualidad no hay título minero o solicitud activa que se encuentre tramitando bajo la placa No. FLT-115.

Espero con lo anterior haber atendido en debida forma su solicitud, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
**Coordinadora Grupo de Legalización Minera**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jeniffer Paola Parra - Abogada Grupo de Legalización. ✦

Revisó: Dora Esperanza Reyes García- Coordinadora Grupo de Legalización.

Fecha de elaboración: 17-09-2019 08:09 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".





Radicado ANM No: 20192110291621

Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: "No aplica".

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechazado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Opción Accesos)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

URBANO EXPRESS



**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:  
JOHANNA MALAVER ROSAS  
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-  
SOGAMOSO  
BOYACA  
Remitente: Agencia Nacional de Minería - ACCESORIOS  
D.P. 41008608 ZONA NOZONG  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 19/09/2019 12:42  
Peso:  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019968 del 9 de Septiembre de 2018 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minedu  
900500018



2386033150

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
JOHANNA MALAVER ROSAS  
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-

O.P. 41008608  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 19/09/2019 12:42  
CP:  
Número de guía: 2386033150  
Nombre porteria:  
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO  
BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:



Hora de Entrega:  AM  PM  
Contador:

Producto: 341-01

Inmueble	Prior	Color	Puerta
Casa	1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
Oficina	+4	Otros	Otros

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Opción Accesos)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291621

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO Quien Entrega

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechazado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Opción Accesos)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

URBANO EXPRESS



**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:  
JOHANNA MALAVER ROSAS  
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-  
SOGAMOSO  
BOYACA  
Remitente: Agencia Nacional de Minería - ACCESORIOS  
D.P. 41008608 ZONA NOZONG  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 19/09/2019 12:42  
Peso:  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019968 del 9 de Septiembre de 2018 341-01

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minedu  
900500018



2386033150

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:  
JOHANNA MALAVER ROSAS  
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-

O.P. 41008608  
Planta Origen: BOGOTA  
Fecha Ciclo: 19/09/2019 12:42  
CP:  
Número de guía: 2386033150  
Nombre porteria:  
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO  
BOYACA

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Porteria:



Hora de Entrega:  AM  PM  
Contador:

Producto: 341-01

Inmueble	Prior	Color	Puerta
Casa	1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
Oficina	+4	Otros	Otros

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Opción Accesos)
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291621

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO Quien Entrega

Bogotá D.  
Web: http://

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019968 del 9 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20192110291521

Bogotá D.C., 12-09-2019 09:47 AM

Señor  
MAURICIO PERDOMO VELA  
Correo: [jtl-57@hotmail.com](mailto:jtl-57@hotmail.com)  
Dirección: Calle 12 No. 7-27  
Pasca- Cundinamarca

Asunto: Respuesta de radicados No. 20191000374752

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que reiteramos la información contenida en el oficio con radicado No. 20192110290741, en el cual informamos que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08441 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325<sup>1</sup> de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

*"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos

<sup>1</sup> Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 30 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291521

administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

En cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08441, me permito señalar que fue radicada el día 8 de junio del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente se informa que esta entidad se encuentra realizando las gestiones administrativas correspondientes, por lo tanto en el momento que se requiera información adicional le será solicitado oficialmente.

En estos términos damos respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MCS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-09-2019 09:31 AM

Número de radicado que responde: 20191000374752

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. NF8-08441

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Recibe	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro (doble acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

URBAN EXPRESS ESPECIAL



**cadena courier**



2399049982

Apreciado(a) Cliente:  
**MAURICIO PERDOMO VELA**  
 CALLE 12#7-27  
 PESCA  
 CUNDINAMARCA  
 Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 4096364  
 Planta Origen: **MEDELLIN ZONA**  
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28  
 Valor:   
**Cadena S.A.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



2399049982

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**MAURICIO PERDOMO VELA**  
 CALLE 12#7-27

▲ O.P. 4096364  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28  
 CP: 152460  
 Número de guía: 2399049982  
 Nombre porteria:  
**URBAN EXPRESS ESPECIAL**

PESCA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Porteria



Hora de Entrega  
 AM  PM  Contador

Producto: 341-01

Inteligible  Placa  49

<input type="checkbox"/>	Casa	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	44

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (doble acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110291521

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESCA Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Recibe	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otro (doble acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

URBAN EXPRESS ESPECIAL



**cadena courier**



2399049982

Apreciado(a) Cliente:  
**MAURICIO PERDOMO VELA**  
 CALLE 12#7-27  
 PESCA  
 CUNDINAMARCA  
 Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 4096364  
 Planta Origen: **MEDELLIN ZONA**  
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28  
 Valor:   
**Cadena S.A.** Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



2399049982

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**MAURICIO PERDOMO VELA**  
 CALLE 12#7-27

▲ O.P. 4096364  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28  
 CP: 152460  
 Número de guía: 2399049982  
 Nombre porteria:  
**URBAN EXPRESS ESPECIAL**

PESCA  
 CUNDINAMARCA

Reclamo:  Incongruencia   
 Dev Recu:  Porteria



Hora de Entrega  
 AM  PM  Contador

Producto: 341-01

Inteligible  Placa  49

<input type="checkbox"/>	Casa	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	44

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (doble acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110291521

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

PESCA Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110285821

Bogotá, 12 de Julio de 2019

Doctora:  
NINI INGRID CAMACHO STELLA  
Alcaldesa Municipal de Puerto Alegre  
Calle principal Puerto Alegre  
Puerto Alegre- Amazonas

**Referencia:** Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Puerto Alegre.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

**A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los**



Radicado ANM No: 20192110285821

artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Alegre frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OE9-11093	(5300199) MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS\ (8191343) EDISON TAPIAS\ (1110468666) ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS\ (6716749) GUILLERMO VALENCIA ORTIZ\ (96329720) JAIME SOGAMOSO\ (97446211) JAMES MENDOZA LIZCANO\ (71933125) PABLO EMILIO CORDOBA PEREA\ (35263646)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



**JOSE-SAUL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 12 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"*

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO ALEGRIA-NINI INGRID C

CALLE PRINCIPAL PUERTO ALEGRIA-  
PUERTO ALEGRIA

AMAZONAS

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

D.P. subSección ZONA ZONA

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Clabe: 04/09/2019 13:58

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

132

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



399019280

ZONA

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO ALEGRIA-NINI INGRID C  
CALLE PRINCIPAL PUERTO ALEGRIA-  
AMAZONAS

PUERTO ALEGRIA  
AMAZONAS

O.P. 40856006

Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Clabe: 04/09/2019 13:58  
 CP: 913050  
 Número de guía: 399019280  
 Nombre portaría:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL  
 Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Retar:  Portaría:



Producto: 341-01

Inmuebles	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	14

Pachado	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110285821  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

TAC TAC A Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO ALEGRIA-NINI INGRID C

CALLE PRINCIPAL PUERTO ALEGRIA-  
PUERTO ALEGRIA

AMAZONAS

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

D.P. subSección ZONA ZONA

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Clabe: 04/09/2019 13:58

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

132

**cadena courier**  
Agencia Nacional de Minería  
Minería  
900500018



399019280

ZONA

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:  
ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO ALEGRIA-NINI INGRID C  
CALLE PRINCIPAL PUERTO ALEGRIA-  
AMAZONAS

PUERTO ALEGRIA  
AMAZONAS

O.P. 40856006

Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Clabe: 04/09/2019 13:58  
 CP: 913050  
 Número de guía: 399019280  
 Nombre portaría:  
 RURAL EXPRESS ESPECIAL  
 Reclamo:  Incongruencia:   
 Dev Retar:  Portaría:



Producto: 341-01

Inmuebles	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	14

Pachado	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Reside  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Detallar acceso)  
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20192110285821  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

TAC TAC A Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

